

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,730

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 34-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 reconoce que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”. Asimismo reconocen su Artículo 65, que “El derecho a la vida es inviolable” y en este mismo sentido en su Artículo 68 señala que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, proteger, promover y sobre todo, garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que las y los operadores de la justicia realizan un importante trabajo para el fortalecimiento del Estado

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

34-2015	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA.	A.1-21
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo 011-2015.	A. 22
018-2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. Acuerda: Aprobar el nuevo Organigrama de la Dirección General de la Marina Mercante.	A.23-24

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

de Derecho, la seguridad jurídica y las instituciones del sector justicia, el cual igualmente merece ser reconocido.

CONSIDERANDO: Que las y los defensores de los derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia se han convertido en un gran grupo, colocado en posición de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario adoptar leyes y políticas nacionales que protejan a

toda aquella persona, grupo u organización que se dedique a promover y defender los derechos humanos, en base a lo señalado en la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos que establece: "...Que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para poder ejercer el derecho a defender los derechos humanos, incluyendo la función periodística".

CONSIDERANDO: Que la situación de vulnerabilidad por la que atraviesan las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, ha sido señalada a nivel nacional e internacional, como un aspecto de preocupación y que requiere de acciones inmediatas del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, como la Institución que asume la representación del Estado en el cumplimiento de los compromisos y obligaciones internacionales en materia de justicia y derechos humanos, ha acogido las múltiples recomendaciones formuladas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de sus diferentes organismos e instancias, así como de la Organización de Estados Americanos (OEA) por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Relatorías Especiales, en el sentido de crear condiciones para evitar que las personas señaladas en el considerando precedente, sigan expuestas a la situación de riesgo que viven desde hace varios años.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras compareció en tiempo ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) a sustentar el Examen Periódico Universal (EPU), el que aprobó sin objeción de ningún Estado Miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), formulándose ciento veintiocho (128) recomendaciones, entre las cuales destaca la de adoptar medidas para superar el riesgo de las y los defensores de los derechos humanos, periodistas, comunicadores y operadores de justicia, en donde "Manifestaron su preocupación por una serie de obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de su labor, entre los cuales destacan los riesgos de las y los defensores de derechos humanos, los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden

información, ideas, opiniones y la impunidad generalizada en estos casos".

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras deviene obligado a llevar a cabo medidas inmediatas para la protección eficaz de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia mediante la aprobación de una Ley de Protección para las personas mencionadas, que cumpla con el deber de garantía por parte del Estado, asumiendo en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, por medio de la Dirección General de Mecanismos de Protección y Análisis de Conflictos Sociales, el compromiso gubernamental y en general del Estado, para asegurar el libre y pleno ejercicio de la labor de las personas beneficiadas.

CONSIDERANDO: Que la presente de Ley pretende la implementación de las resoluciones siguientes: 13/13 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, relativa a la "Protección de los Defensores de los Derechos Humanos" mediante la cual se insta al Estado de Honduras a establecer un centro de coordinación de los Defensores de los Derechos Humanos dentro de la Administración Pública para determinar necesidades concretas de protección para las y los Defensores de los Derechos Humanos; 53/144 de la Asamblea General de Naciones Unidas, relativa a la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

universalmente reconocidos; 62/152 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que destaca la necesidad de adoptar medidas energéticas y efectivas para proteger a los Defensores de los Derechos Humanos; y la Resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos, relativa al “Mandato del Relator Especial sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos”, entre otras importantes resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU), mismas que el Estado de Honduras, acoge como resultado al seguimiento del mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es facultad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS,
PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y
OPERADORES DE JUSTICIA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, OBJETIVOS, PRINCIPIOS,
DEFINICIONES Y ALCANCES DE LOS DERECHOS
RECONOCIDOS A LAS Y LOS DEFENSORES DE
DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS,
COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE
JUSTICIA**

ARTÍCULO 1.- EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS.- El Estado reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Toda persona natural o jurídica, tiene una importante función en la consolidación de la democracia, el fomento y progreso de la sociedad e instituciones, así como en la promoción de una cultura de derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- DE LA NATURALEZA Y OBJETIVO DE LA LEY.- La presente Ley es de orden público y de interés social y de observancia general en toda la República. Su objetivo es reconocer, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas y contenidas en la Constitución de la República y en los instrumentos de derecho internacional, de toda persona natural o jurídica dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la libertad de expresión y a las labores jurisdiccionales en riesgo por su actividad.

ARTÍCULO 3.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY.- La implementación de esta Ley está fundamentada en la Constitución de la República, la normativa internacional de los derechos humanos y en los principios siguientes:

- 1) **Pro Persona:** Toda norma aplicable al funcionamiento de las atribuciones establecidas en esta Ley, se debe interpretar de conformidad con la Constitución de la República y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas beneficiarias;
- 2) **No Restricción de Derechos:** No son aplicables las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República;
- 3) **Buena Fe:** Todo el quehacer y las resoluciones derivadas de la presente Ley, tienen por fundamento básico la buena fe;
- 4) **Eficacia:** Las medidas de protección o de seguridad tienen el objetivo de prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación;

- 5) **Idoneidad:** Las medidas de protección deben ser adecuadas a la situación de riesgo y procurar adaptarse a las condiciones particulares de las personas protegidas;
 - 6) **Coordinación:** Las medidas de protección deben ser decretadas e implementadas, ordenadas, sistematizadas, coherentes, eficientes y armonizadas por las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y demás autoridades relacionadas, para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de su población objeto;
 - 7) **Concurrencia:** Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y demás autoridades del Estado, deben adoptar las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestarias para la garantía efectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad de las personas beneficiarias;
 - 8) **Voluntariedad:** Tanto la solicitud de medidas de protección, como la aceptación de las mismas son voluntarias;
 - 9) **Exclusividad:** Las medidas deben ser destinadas exclusivamente para las personas que se encuentren un alto riesgo o que estén vinculadas por las actividades de defensoría que realizan;
 - 10) **Complementariedad:** Las medidas de protección deben implementarse sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitarias dispuestas por otras entidades;
 - 11) **Prevención:** La Dirección General del Sistema de Protección y el resto de las instituciones del Estado competentes tienen el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas beneficiarias;
 - 12) **Temporalidad:** Las medidas de protección deben ser decretadas y mantenidas mientras dure la situación de riesgo;
 - 13) **Causalidad:** Las medidas de protección se basan en factores de riesgo y por la condición, actividad, cargo o profesión que realicen las personas beneficiarias;
 - 14) **Proporcionalidad:** Las medidas de protección otorgadas deben corresponder a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del riesgo particular de cada persona beneficiaria;
 - 15) **Confidencialidad:** La información relativa a la protección de las personas beneficiarias y su familia se debe mantener en estricto secreto;
 - 16) **Igualdad de Trato, No Discriminación y Enfoque Diferenciado:** Las medidas de Protección se deben aplicar en igualdad de trato, sin discriminación por ninguna condición y con enfoque diferenciado entre unas personas y otras; y,
 - 17) **Respeto:** Todas las medidas de protección decretadas deben estar dirigidas a garantizar el respeto a la vida y a la dignidad de la persona humana.
- ARTÍCULO 4.- DEL ALCANCE DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS.-** Para efectos de la presente Ley, las y los Defensores de Derechos Humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, individual y colectivamente, tienen entre otros, los derechos siguientes:
- 1) Participar individual o colectivamente, en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - 2) Formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse, participar en ellos y/o retirarse libremente de los mismos;
 - 3) Protección eficaz por parte del Estado, a través de las autoridades competentes, al protestar u oponerse por medios pacíficos, a los actos u omisiones imputables al Estado que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - 4) Denunciar y exigir el cese de los actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- 5) Comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales para el logro de sus propósitos;
 - 6) Recibir atención especializada en las diferentes instancias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Ministerio Público y otras autoridades competentes cuando en el ejercicio de sus actividades, realicen acciones para buscar, obtener, recabar, recibir y poseer información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
 - 7) Difundir, publicar y emitir libremente sus opiniones, informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de limitaciones, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o, por cualquier otro procedimiento de su elección;
 - 8) Estudiar y debatir si los derechos y libertades fundamentales se observan en la práctica, formarse y mantener una opinión al respecto e instar la atención del público por todos los medios posibles;
 - 9) Tener la oportunidad de participar efectivamente en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos;
 - 10) Presentar a los Poderes y otras Instituciones del Estado, observaciones, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento;
 - 11) Presentar denuncias o llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - 12) Ser protegidos y disponer de recursos legales eficaces, de existir violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - 13) Presentar denuncia o petición, por sí misma o por conducto de un representante, ante autoridad competente, independiente e imparcial o cualquier otra autoridad establecida por la Ley, a que esa denuncia o petición sea examinada rápidamente y a obtener de esa autoridad respuesta sin dilación y de conformidad a los plazos establecidos en la presente Ley;
 - 14) Asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos, para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales, de las obligaciones y compromisos internacionales aplicables, salvo las reservas decretadas de conformidad con la Ley;
 - 15) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento, acompañamiento y asistencia pertinentes, para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - 16) Exigir al Estado la realización de investigaciones rápidas e imparciales cuando existan indicios para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier lugar del territorio nacional;
 - 17) Solicitar, recibir y utilizar individual o colectivamente, recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales; y,
 - 18) Ejercer los demás derechos y libertades que emanen de la dignidad de la persona humana.
- ARTÍCULO 5.- DE LAS DEFINICIONES.-**Para los efectos de la presente Ley debe entenderse por:
- 1) **Defensor(a) de Derechos Humanos:** Es toda persona que ejerza el derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional; entre éstos se encuentran comprendidos los defensores del medio ambiente y conservadores de los recursos naturales.
 - 2) **Operadores de Justicia:** Son las y los funcionarios o empleados que participan en el proceso de aplicación o administración de la Ley como policías, fiscales del Ministerio Público, jueces y magistrados del Poder Judicial y abogados

en función de las labores de defensorías que realicen en el ejercicio de su profesión.

- 3) **Periodistas, Comunicadores Sociales, Fotógrafos, Camarógrafos y Reporteros Gráficos en los Medios de Comunicación:** Son las personas naturales que realizan labores de recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital, de imagen o de otra índole.
- 4) **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de un peligro o agresión al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones.
- 5) **Riesgo Inminente:** Es la existencia de amenazas o agresiones que representen la pronta materialización de dichas amenazas o de una nueva agresión que pueda afectar gravemente la vida, integridad física o libertad personal.
- 6) **Zona de Riesgo:** Es aquella área o lugar del territorio nacional en la cual reside o realiza su actividad o ejerce su cargo la persona expuesta a una situación de vulnerabilidad.
- 7) **Agresiones:** Es el daño, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad o cargo sufren las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.
- 8) **Peticionario(a):** Es la persona natural, grupo o comunidad que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- 9) **Beneficiario(a):** Es la persona natural, grupo o comunidad a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.
- 10) **Mecanismos de Protección:** Es el conjunto de acciones o instrumentos de seguridad que desarrolla y/o implementa el

Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos por sí o con la concurrencia de los diferentes organismos del Estado, con el propósito de prevenir y disuadir los riesgos y proteger la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas beneficiarias en la presente Ley.

- 11) **Medidas Preventivas:** Es el Conjunto de acciones que se adoptan con el objetivo de reducir los factores de riesgo.
- 12) **Medidas Reactivas:** Es el conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y seguridad de la persona beneficiaria en el marco de la presente Ley.
- 13) **Medidas Urgentes de Protección:** Es el conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria y en algunos casos sus bienes.
- 14) **Medidas Psicosociales:** Es el conjunto de acciones dirigidas a afrontar los impactos psicológicos y sociales de la violencia en las personas defensoras, sus familias y los espacios organizativos en los que participa.
- 15) **Medidas Dirigidas a Enfrentar la Impunidad:** Es el conjunto de acciones dirigidas a garantizar la efectiva investigación, procesamiento y sanción de los responsables de los ataques a las personas sujetas de la presente Ley.
- 16) **Estudio de Evaluación para la Acción Inmediata:** Es el análisis inmediato de los factores de riesgo, para determinar la situación y el nivel del mismo y las medidas urgentes de protección para asegurar la vida, la integridad personal, la libertad personal y seguridad de la persona potencialmente beneficiaria.
- 17) **Estudio de Evaluación de Riesgo:** Es el proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel en que se encuentra el potencial beneficiario o peticionario, que para los efectos puede ser moderado, grave o muy grave.

18) **Trámite Ordinario:** Es el trámite mediante el cual se reciben la solicitud, se decreta y aplica las medidas preventivas y de protección a favor de las personas beneficiarias.

19) **Trámite Extraordinario:** Es el trámite mediante el cual se decreta medidas urgentes de protección con el fin de preservar la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 6.- DEL DEBER DE ESPECIAL PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.- El Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las y los defensores y de prevenir de forma razonable las amenazas, hostigamientos y agresiones que puedan generarse en su contra, independientemente de que éstas provengan de actores estatales o particulares.

ARTÍCULO 7.- DEL DEBER DE PRESTAR COLABORACIÓN.- Toda autoridad civil, policial o militar, así como los particulares, están obligados a proporcionar la información de forma expedita y brindar toda la colaboración requerida por parte de las diversas instancias encargadas del cumplimiento de la presente Ley para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 8.- DEL DEBER DE ORDENAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.- El Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos.

ARTÍCULO 9.- DEL DEBER DE ORDENAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.- El Estado tiene el deber de promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona, creando las condiciones para el empoderamiento y exigibilidad para ejercer los derechos y libertades fundamentales. Las y los servidores del Estado tienen el deber de contribuir con este fin.

ARTÍCULO 10.- DEL DEBER DE ORDENAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.- El Estado tiene el deber primordial de ordenar los mecanismos de protección y de seguridad personal necesarios, por medio y en coordinación con la Dirección General del Sistema de Protección, conforme la evaluación del riesgo de las personas beneficiarias de la presente Ley. Al efecto, las demás instituciones del Estado en el marco de sus competencias deben prestar la colaboración que se requiere para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- DEL DEBER DE ORDENAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS.- Es deber del Estado, ordenar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, apropiadas para garantizar a todas las personas sometidas a su jurisdicción el respeto y la protección de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre esas medidas figuran las siguientes:

- 1) La publicación y difusión amplia de las leyes, reglamentos nacionales e instrumentos internacionales básicos de derechos humanos; y,
- 2) El acceso en condiciones de igualdad a la información oficial derivada de obligaciones y compromisos internacionales en derechos humanos, incluyendo los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los convenios y tratados internacionales en los que sea Parte el Estado de Honduras.

El Estado debe garantizar y apoyar el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción

y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PREVENCIÓN DE SUS VIOLACIONES

ARTÍCULO 12.- DE LAS HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN.- Se consideran herramientas coadyuvantes para la promoción y prevención de los derechos humanos, las siguientes:

- 1) Apoyar la funcionalidad Institucional con entidades dedicadas a la promoción y prevención de los derechos humanos;
- 2) Reforzar el Estado de Derecho y los mecanismos de rendición de cuentas;
- 3) Alentar estructuras sociales equitativas e inclusivas;
- 4) Montar estructuras para operativos y responder a las señales de alerta temprana;
- 5) Ratificar los Instrumentos Internacionales de derechos humanos; y,
- 6) Difundir una cultura de respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 13.- DE LOS ACTORES DE LA PREVENCIÓN.- Los actores que intervienen en la prevención son:

- 1) El Gobierno;
- 2) La sociedad civil;
- 3) Las instituciones nacionales de derechos humanos;
- 4) Los investigadores; y,
- 5) Los medios de comunicación.

ARTÍCULO 14.- DE LA PREVENCIÓN DE ACTOS.- Es prioridad del Estado el establecer mecanismos y, medidas de prevención y educación. Dentro de las medidas que contribuyen a este propósito se destacan: la promoción del respeto a los derechos humanos, la identificación de riesgo mediante mapeo y un sistema de monitoreo y atención en general. Asimismo el establecimiento de un sistema de alerta temprana, el cual debe

ser forzosamente acompañado de una estructura de respuesta inmediata.

Como base de la prevención y educación deben formarse grupos de análisis sobre las resoluciones del Alto Comisionado de los Derechos Humanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas a efecto de establecer acciones y programas sobre las nuevas estrategias de prevención de los derechos humanos.

ARTÍCULO 15.- DE LOS NUEVOS ACTORES.- En atención de las resoluciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), debe crearse la institucionalidad y la formación de nuevos actores para establecer acciones que en forma sistemática configuren planes de prevención para que bajo esta perspectiva se reduzca la incidencia de atentados contra los derechos humanos.

Esta nueva estrategia conlleva el montaje de reportes y estadísticas que relacionen el establecimiento de nuevas instituciones dedicadas a la prevención con los índices de los hechos consumados en detrimento de los derechos humanos.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la readecuación de políticas del Estado deben formar parte de la promoción y prevención en la gestión de los derechos humanos.

ARTÍCULO 16.- DE LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO.- El Estado debe establecer Mecanismos que expediten la medición del desempeño y el combate contra la impunidad como fuente que sirva para detectar o localizar áreas de riesgo e identificar si efectivamente ha habido una disminución en la violación a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- DE LA ALERTA TEMPRANA.- La Alerta Temprana es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre situaciones de riesgo y

promueve la prevención integral del Estado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población.

ARTÍCULO 18.- DEL DEBER DE PROMOVER LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TODOS LOS NIVELES.- El Estado por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, así como por medio del Consejo de Educación Superior, debe promover la enseñanza de los derechos humanos y la cultura de paz en todos los niveles del sistema educativo nacional, tanto básico, medio o superior. Así mismo, se debe incluir la enseñanza de los derechos humanos en los programas de formación de las y los servidores del Estado.

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL PROTECCIÓN DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 19.- DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.- Créase el Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos cuya función es la de sentar las bases de coordinación con otras instituciones públicas y con la sociedad en general, para una efectiva protección en el marco de la política pública y plan nacional de Derechos Humanos. Incluye el conjunto de acciones, normativas y recursos para la aplicación de la presente Ley.

El Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos está integrado por:

- 1) La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, como órgano rector;
- 2) El Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia;
- 3) La Dirección General del Sistema de Protección;
- 4) El Comité Técnico del Mecanismo de Protección; y,
- 5) El Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe implementar las previsiones presupuestarias correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 20.- DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- Créase el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, como un ente deliberativo y de asesoría al Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 21.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- El Consejo Nacional de Protección para las y los Defensoras de Derechos Humanos está integrado por una persona representante propietaria y su suplente de las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil siguientes:

- 1) La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;

- 3) El Ministerio Público;
- 4) El Poder Judicial;
- 5) La Procuraduría General de la República;
- 6) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 7) La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;
- 8) Un representante del Colegio de Abogados de Honduras (CAH);
- 9) Un representante del Colegio de Periodistas de Honduras (CPH);
- 10) Un representante de la Asociación de Prensa Hondureña (APH);
- 11) Un representante de las Asociaciones de Jueces y Magistrados;
- 12) Un representante de la Asociación de Fiscales; y,
- 13) Dos (2) representantes de las organizaciones de Derechos Humanos de la sociedad civil acreditados por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el representante en Honduras de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en calidad de invitados como observadores con voz pero sin voto.

El representante de los entes del Estado en el Consejo Nacional de Protección para la y los Defensores de Derechos Humanos debe ser el titular de la respectiva institución, asimismo la persona que actúe como suplente debe ostentar la categoría de Subsecretario de Estado, Fiscal General Adjunto, Subprocurador General de la República, según corresponda.

Las y los representantes de las organizaciones defensoras de derechos humanos, deben ser electos en asamblea pública

convocada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; y mediante el acompañamiento de la Oficina del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El mandato de los integrantes del Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos de un período de dos (2) años y solamente pueden ser reelectos por un período más. Salvo los representantes de las instituciones del Estado quienes mantendrán tal condición mientras ostenten el cargo.

ARTÍCULO 22.- DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- La Coordinación del Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos se ejerce de manera alterna en cada período. Cada coordinador debe ejercer su cargo por un (1) año y debe ser electo de conformidad a su reglamento interno.

ARTÍCULO 23.- DEL PERFIL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS.- Las y los Consejeros de las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones gremiales deben reunir el perfil siguiente:

- 1) Ser hondureño(a);
- 2) Ser mayor de veintiún (21) años;
- 3) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- 4) Tener experiencia o conocimientos en la defensa y promoción de los derechos humanos y, preferiblemente en el análisis o evaluación de riesgos y protección de personas.

ARTÍCULO 24.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, las siguientes:

- 1) Actuar como órgano consultivo, deliberativo y de asesoría, para garantizar los derechos consignados en la presente Ley;
- 2) Ejercer funciones de supervisión, control, seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- 3) Asesorar a los órganos del Estado en el cumplimiento de las políticas públicas que garanticen el trabajo de las defensoras y los defensores de derechos humanos;
- 4) Promover o instruir el diseño e implementación de instructivos, políticas públicas y programas para garantizar y hacer efectivos los derechos consignados en la presente Ley;
- 5) Hacer propuestas y recomendaciones para mejorar la implementación del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- 6) Analizar, debatir, realizar y socializar informes anuales sobre el contexto nacional, la situación de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en el país, debiendo hacer las correspondientes recomendaciones a las autoridades responsables de tomar las medidas necesarias;
- 7) Proponer la creación de nuevas medidas de prevención, protección y medidas urgentes que garanticen la vida, integridad, libertad, seguridad y el ejercicio de la labor de defensa de las personas beneficiarias de la presente Ley;
- 8) Emitir recomendaciones a los protocolos especiales que se adopten en el marco de la presente ley y/o recomendar la adopción de nuevos protocolos;
- 9) Recomendar el perfil del personal de seguridad que sea asignado a la protección de personas beneficiarias de la presente Ley;
- 10) Emitir recomendaciones al informe anual de actividades de la Dirección General del Sistema de Protección;

- 11) Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la aplicación de la presente Ley;
- 12) Elaborar y aprobar su reglamento interno; y,
- 13) Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus propósitos.

ARTÍCULO 25.- DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- El Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, debe reunirse en sesión ordinaria, una vez al mes, convocado por la Coordinación del Consejo y queda válidamente instalado con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Puede sesionar extraordinariamente con la asistencia de un tercio (1/3) de sus miembros.

La Dirección General del Sistema de Protección actúa como Secretaría Ejecutiva del Consejo y facilitador técnico del mismo.

ARTÍCULO 26.- DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- Instalado válidamente el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, debe adoptar sus decisiones con el voto de la mayoría simple de los presentes y en caso de empate la Coordinación del Consejo tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 27.- DE LA PRESTACIÓN AD HONOREM.- Las y los miembros del Consejo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos ejercen su labor con carácter eminentemente Ad honorem.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 28.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.- La Dirección General

del Sistema de Protección es parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, constituyendo el órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 29.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.- Son atribuciones de la Dirección General del Sistema de Protección las siguientes:

- 1) Recibir todas las solicitudes de protección y tramitarlas de conformidad con la presente Ley;
- 2) Solicitar la implementación de los Planes de Protección para la población beneficiaria y monitorear su debido cumplimiento;
- 3) Tramitar de oficio la aplicación de medidas de seguridad cuando cualquier persona objeto de la presente Ley enfrente una situación de riesgo que amerite medidas urgentes;
- 4) Dictar en coordinación con otras instituciones del Estado y la participación activa de la sociedad civil, las medidas para la prevención de los daños a las personas beneficiarias en la presente Ley;
- 5) Coordinar con instituciones del Estado, sociedad civil y otros entes que se consideren pertinentes, lo relativo al cumplimiento de las medidas y los planes de protección;
- 6) Solicitar y dar seguimiento permanente a las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las correspondientes medidas decretas de seguridad por los órganos jurisdiccionales del Estado, respectivamente;
- 7) Presentar al Consejo Nacional de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos, informes semestrales

sobre el nivel de efectividad general de las medidas adoptadas y las acciones desarrolladas;

- 8) Elaborar los Protocolos de operación requeridos para la efectiva aplicación de la presente Ley;
- 9) Brindar apoyo a la(s) persona(s) peticionaria(s) o beneficiaria(s) de medidas de protección sobre los procedimientos, quejas o denuncias para la investigación de los orígenes del riesgo que enfrente;
- 10) Fungir como Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- 11) Realizar el monitoreo a nivel nacional de denuncias por violaciones a derechos humanos de las personas beneficiarias de la presente Ley; con el objeto de identificar patrones de agresión y elaborar mapas de riesgo para la adopción de medidas de prevención;
- 12) Conocer de los recursos contra las decisiones adoptadas por el Comité Técnico del Mecanismo Protección, de conformidad al procedimiento administrativo y esta Ley; y,
- 13) Las demás que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 30.- DE LA FACILITACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- En su calidad de Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, la Dirección General de Protección debe:

- 1) Girar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos; y,
- 2) Difundir ampliamente a la población el funcionamiento del Mecanismo de Protección.

CAPITULO IV**DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN****ARTÍCULO 31.- DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN.-**

Créase el Comité Técnico del Mecanismo de Protección de la Dirección General del Sistema de Protección encargado de realizar los dictámenes de análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre las solicitudes de protección presentadas ante la Dirección General.

El Comité Técnico está integrado por el Director General del Sistema de Protección quien lo Preside y un representante de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía de Derechos Humanos y del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. El Comité Técnico se debe asesorar por personas expertas en el análisis de riesgo.

En caso de empate en la toma de decisiones el Director General del Sistema de Protección tiene voto de calidad.

Los miembros del Comité Técnico están obligados a mantener estricta confidencialidad de toda información relativa al procedimiento de protección y el análisis de casos. Caso contrario, la persona infidente debe ser suspendida de su ejercicio dentro del Comité Técnico debiendo delegarse en otra persona de la institución que representa.

ARTÍCULO 32.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN.- El Comité Técnico del Mecanismo de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Efectuar el análisis de riesgo de las personas solicitantes de protección;
- 2) Emitir el dictamen técnico con las medidas de protección sugeridas para que la Dirección General del Sistema de Protección proceda a su implementación por sí o en coordinación con otras instituciones procedentes;

- 3) Ordenar, modificar, suspender y/o cancelar las medidas de protección que otorgue oportunamente a las personas beneficiarias;
- 4) Dictar nuevas medidas de protección, prevención ya sean urgentes u ordinarias que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo;
- 5) Realizar cualquier estudio de evaluación de acción inmediata que se le solicite;
- 6) Informar de manera inmediata a la Dirección General del Sistema de Protección sobre las medidas urgentes que se deben instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 7) Elaborar, evaluar y actualizar cada seis (6) meses el análisis de riesgo del beneficiario; y,
- 8) Cualquier otra que contribuya al buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 33.- DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO.-

Los análisis de riesgo y la reacción inmediata se deben realizar de conformidad con las mejores metodologías, buenas prácticas y estándares internacionales, considerados en los protocolos aprobados, los cuales deben tomar en cuenta:

- 1) El nivel de riesgo y el alcance de las personas beneficiarias;
- 2) Las Medidas de Protección idóneas para minimizar el riesgo determinado; y,
- 3) La inmediatez y prontitud en la adopción de las medidas de protección.

CAPÍTULO V**DE LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN****ARTÍCULO 34.- DEL ROL DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE**

ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.-En los casos que las medidas de protección decretadas deban en todo o en parte ser implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, las mismas deben remitirse a su Departamento de Derechos Humanos quien debe funcionar como un órgano técnico especializado en la implementación de las medidas que le sean remitidas por la Dirección General del Sistema de Protección.

ARTÍCULO 35.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD EN EL MARCO DE LA PRESENTE LEY.

El Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, además de las atribuciones de las que ya goza, tiene las siguientes:

- 1) Implementar las medidas de protección que tengan carácter policial dictadas por el Comité Técnico del Mecanismo de Protección en los términos dictados en los protocolos respectivos;
- 2) Coordinar con las Direcciones y Jefaturas policiales; quienes deben brindar atención preferente a la implementación de las medidas ordenadas;
- 3) Asignar el número de agentes encargados de brindar protección personal, conforme a las medidas decretadas;
- 4) Recomendar el procedimiento de selección, ingreso, capacitación y profesionalización del personal de seguridad asignado a la protección de personas, de conformidad con el Consejo Nacional de Protección para las y los Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- 5) Presentar ante la o el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el proyecto de presupuesto que se requiera para el fiel cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la presente Ley, en cada ejercicio fiscal;
- 6) Evaluar e informar periódicamente al Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos

el nivel de cumplimiento de las medidas de protección de carácter policial;

- 7) Elaborar su reglamento interno y protocolos de implementación de las medidas de protección de carácter policial; y,
- 8) Las demás que le deriven de la aplicación de la presente Ley.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CONFORME AL ANÁLISIS DE RIESGO

ARTÍCULO 36.- DE LO OBJETO Y NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- Las medidas preventivas y de protección, ya sean ordinarias o urgentes que se dicten tienen por objeto disuadir y reducir el riesgo denunciado, para lo cual deben comunicarse a la autoridad competente de inmediato.

Estas medidas son de naturaleza individual o colectivas, idóneas, eficaces y temporales, acordes con las mejores metodologías, buenas prácticas y estándares internacionales. Deben ser extensivas, además, a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo y analizarse, determinarse, implementarse y evaluarse de común acuerdo con las personas beneficiarias.

En lo posible, las medidas de protección no deben restringir las actividades habituales de las personas beneficiarias, ni implicar vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

ARTÍCULO 37.- DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-La Dirección General del Sistema de Protección, de conformidad con el dictamen vinculante emitido por el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, debe adoptar

y ordenar el cumplimiento las medidas de protección recomendadas por éste. La adopción de medidas debe basarse en el análisis de riesgo y el contexto en el que se dé la situación de amenaza y que ésta última se encuentre vinculada a la actividad que desempeña la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 38.- DE LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-El tipo, envergadura y características de las medidas de protección que el Comité Técnico del Mecanismo de Protección adopte, deben estar desarrolladas en los Protocolos respectivos que, en cumplimiento de esta ley deben ser creados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a través de la Dirección General del Sistema de Protección, atendiendo a las recomendaciones del Consejo Nacional de Protección las y los Defensores de Derechos Humanos.

Los Protocolos que se adopten deben considerar las diferencias existentes dentro de los grupos protegidos, atender aspectos de género, étnicos, origen étnico; situación socioeconómica; orientación sexual e identidad de género, diferencias geográficas urbanas y rurales, así como cualquier otra condición o situación que amerite ser tratada de manera diferenciada.

ARTÍCULO 39.- DE LA DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-El Comité Técnico del Mecanismo de Protección debe determinar la duración de las medidas de protección conforme al análisis de riesgo previamente elaborado.

ARTÍCULO 40.- DE LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-Cada seis (6) meses el Comité Técnico del Mecanismo de Protección debe realizar un nuevo análisis a fin de medir el nivel de riesgo de las personas beneficiarias y, en su caso, adaptar las medidas ordenadas. A reserva de lo anterior, la Dirección General del Sistema de Protección puede solicitar de oficio o a petición de la persona beneficiaria, la revisión de las medidas de protección implementadas.

Cuando la revisión de las medidas de protección antes señaladas sea solicitada por la Dirección General del Sistema de Protección, ésta debe hacerlo por escrito y acreditar los motivos de su petición. Cuando la revisión la solicite la persona beneficiaria, sus familiares directos o la organización que le represente debe igualmente hacerlo por escrito, precisando si solicita que las mismas sean ampliadas, reformadas o revocadas según sea el caso.

Cualquiera que sea la Resolución adoptada por el Comité Técnico del Mecanismo de Protección debe ser notificada por la Dirección General del Sistema de Protección a la persona beneficiaria o a la autoridad de que se trate, para los fines pertinentes.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 41.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN.-Cualquier persona, natural o jurídica, beneficiaria de esta Ley puede solicitar gratuitamente la tutela prevista ante la Dirección General del Sistema de Protección.

Esta solicitud se presenta personalmente sin necesidad de poder de representación ni de formalidad alguna, verbalmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas o días hábiles o inhábiles. Cuando la persona solicitante se encuentre impedida por causa grave y/o excepcional, la solicitud puede presentarse a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. En cualquier caso, la solicitud debe formalizarse por escrito a la brevedad posible.

ARTÍCULO 42.- DE LOS LUGARES DONDE NO EXISTA DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.-En los lugares donde no exista la Dirección General del Sistema de Protección o en situaciones de urgencia o durante días y horas inhábiles y exista la necesidad de adoptar medidas urgentes de

protección, las mismas pueden ser adoptadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Preventiva o en su defecto la autoridad competente en materia de seguridad. Lo anterior sin perjuicio de remitir el expediente en un término de veinticuatro (24) horas a la Dirección General del Sistema de Protección a fin de que ésta continúe con el procedimiento señalado en esta Ley y la legislación reglamentaria correspondiente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través del Departamento de Derechos Humanos y en coordinación con la Dirección General del Sistema de Protección debe elaborar los protocolos respectivos para estas actuaciones urgentes.

CAPITULO III **DEL TRÁMITE ORDINARIO Y** **EXTRAORDINARIO DE LAS MEDIDAS DE** **PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 43.- DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.-Una vez recibida la solicitud de medidas de protección, la Dirección General del Sistema de Protección debe revisar los siguientes elementos para iniciar el procedimiento:

- 1) Que la persona solicitante o la persona a cuyo nombre se le solicite la protección, esté dentro de la población beneficiaria de la presente Ley;
- 2) Que existe el consentimiento de la potencial persona beneficiaria, salvo causa grave y/o excepcional;
- 3) Que exista un nexo causal entre la situación de riesgo y su actividad de defensoría de Derechos Humanos o laboral en el caso de los periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia; y,
- 4) Que existan indicios sobre la situación de riesgo.

ARTÍCULO 44.- DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.- En caso de cumplir los requisitos previamente enumerados, la Dirección General del Sistema de Protección debe emitir sin dilación una Resolución determinando si corresponde

tramitarla ordinaria o extraordinariamente en función de la existencia de un riesgo inminente.

ARTÍCULO 45.- DEL TRÁMITE EXTRAORDINARIO.- Cuando se cuenten con elementos para determinar el riesgo inminente, es decir, la existencia de amenazas o agresiones de pronta materialización, dentro de las siguientes veinticuatro (24) a setenta y dos (72) horas que puedan afectar gravemente la vida, integridad física o libertad personal del peticionario, la Dirección General del Sistema de Protección, debe ordenar urgentemente a favor de la persona solicitante e instruir lo pertinente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que las mismas sean implementadas en un plazo no mayor a ocho (8) horas después de la recepción de la Resolución que decreta la medida respectiva.

Para la implementación de las medidas urgentes, es necesario el consentimiento informado de la persona beneficiaria, mismo que podrá ser otorgado de manera personal, vía telefónica o cualquier otro canal de comunicación, dejando la Dirección General del Sistema de Protección constancia por escrito de dicho consentimiento. Cuando la autoridad que implemente las medidas tenga contacto con la persona beneficiaria, debe recabar el consentimiento por escrito, salvo que se encuentre imposibilitado por causa grave y/o excepcional. En este caso el consentimiento puede ser otorgado por su cónyuge, compañero(a), hijas, hijos o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La vigencia de la medida de carácter urgente debe permanecer, hasta en tanto el Comité Técnico del Mecanismo de Protección determine su modificación o cancelación previo análisis del riesgo, el cual debe realizarse entre una (1) y dos (2) semanas posteriores.

ARTÍCULO 46.- DEL TRÁMITE ORDINARIO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- La Dirección General del Sistema de Protección debe informar a los integrantes del Comité Técnico del Mecanismo de Protección sobre los casos a tramitar de forma ordinaria y éste se debe reunir semanalmente a fin de realizar la respectiva evaluación del riesgo en cada caso.

ARTÍCULO 47.- SOBRE EL ANÁLISIS DE RIESGO.-

El Comité Técnico del Mecanismo de Protección con la información que dispone debe determinar la situación de riesgo a partir de las amenazas, vulnerabilidades y capacidades de la persona beneficiaria.

Si la información o documentación aportada inicialmente fuera insuficiente para emitir la evaluación del riesgo, la Dirección General del Sistema de Protección debe requerir la presencia de la posible persona beneficiaria y/o de sus familiares o la organización que le represente o, solicitar mayor información.

Mientras se obtiene la información adicional requerida, la Dirección General del Sistema de Protección puede solicitar al Comité Técnico del Mecanismo de Protección medidas interinas, las cuales servirán para la protección de la persona en tanto se determinan las medidas de carácter definitivas.

De conformidad con el Protocolo respectivo, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección debe realizar una evaluación del riesgo en cada caso a fin de determinar el nivel, ya sea moderado, grave o muy grave y determinar las medidas de protección necesarias. Para todos los casos debe ser oída la persona solicitante y/o su representante procurando el consenso en las medidas a adoptar.

El análisis de riesgo en el Trámite Ordinario debe realizarse por el Comité Técnico del Mecanismo de Protección en el término comprendido entre dos (2) a cuatro (4) semanas.

ARTÍCULO 48.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-La implementación de medidas de protección ordenadas por el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, deben implementarse por la Dirección General del Sistema de Protección en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas después de la recepción de la Resolución que decreta la medida respectiva.

La Dirección General del Sistema de Protección dependiendo del tipo de medidas de protección decretadas, debe coordinar con las autoridades públicas pertinentes, quienes están obligadas a proporcionar los recursos institucionales necesarios y los

adicionales que le sean suministrados por la Dirección General del Sistema Protección.

ARTÍCULO 49.- DE LA COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-

El Comité Técnico del Mecanismo de Protección debe proceder a:

- 1) Comunicar de forma inmediata la Resolución de mérito emitida por la Dirección General del Sistema de Protección a la institución u organización que haya referido el caso, a la persona solicitante y/o beneficiaria de la Medida de Protección;
- 2) Asegurar el consentimiento informado de la persona o personas beneficiarias, mismo que puede ser otorgado de manera personal, por vía telefónica o cualquier otro canal de comunicación, siempre dejando constancia por escrito salvo que se encuentre imposibilitada por causa grave y/o excepcional. En tal caso, lo puede otorgar su cónyuge, compañero o pareja, hijas, hijos o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- 3) Comunicar la Resolución de mérito emitida por la Dirección General del Sistema de Protección a las autoridades, quienes deben ejecutar las medidas de protección en un plazo no mayor a ocho (8) horas en los casos extraordinarios y no mayor de cuarenta y ocho (48) horas en los casos ordinarios; y,
- 4) Dar seguimiento a la implementación de las medidas otorgadas y determinar su nivel de cumplimiento, efectividad y decretar las medidas correctivas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 50.- DE LA OFICIOSIDAD.- De conformidad a los Protocolos respectivos el Comité Técnico del Mecanismo de Protección puede decretar de oficio medidas preventivas, reactivas y urgentes de protección tendientes a garantizar la vida y la integridad de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, cuando la situación de riesgo sea consecuencia causal de su labor de defensoría de derechos y tutela de la Ley.

ARTÍCULO 51.- DE LA VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.- En caso de que el Comité Técnico del Mecanismo de Protección se percate de la presunta comisión de un delito, debe orientar a la persona solicitante y/o beneficiaria a denunciar penalmente los hechos ante la Fiscalía correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de la Dirección General del Sistema de Protección de comunicar a las autoridades competentes oficiosamente en un término de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 52.- SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.- El cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos respectivamente es competencia del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, que debe coordinar con la Procuraduría General de la República como representante del Estado ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos la recepción y tramitación de las mismas.

Cuando se reciba la notificación respectiva, la Procuraduría General de la República debe trasladar inmediatamente a la Dirección General del Sistema de Protección el mandato emanado por la Comisión o Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de implementarlo en los plazos, modo y forma determinada por éstas.

El Comité Técnico del Mecanismo de Protección debe realizar un análisis de riesgo adicional con el objeto de determinar si las medidas de protección ordenadas por dichos órganos son suficientes para impedir que se produzcan daños irreparables a sus derechos, asegurando en todo momento el consentimiento informado de las personas beneficiarias, sus familiares o la organización que las representan.

Ni la Dirección General del Sistema de Protección, ni el Comité Técnico del Mecanismo de Protección pueden suspender, revocar o de cualquier manera disminuir la protección otorgada por las medidas cautelares o provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.

ARTÍCULO 53.- DE LA OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y ENTES DEL ESTADO.- Los tres (3) Poderes del Estado y demás instituciones, están obligados a auxiliar con carácter preferente y urgente al Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos a fin de dar cumplimiento a la presente Ley, así como a las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPOSICION DE RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 54.- DE LA PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES SOBRE LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN.- Toda persona solicitante o beneficiaria que no esté de acuerdo con las decisiones del Comité Técnico del Mecanismo de Protección tiene derecho a impugnar dicha decisión ante la Dirección General del Sistema Nacional de Protección.

Las impugnaciones presentadas se deben resolver de manera preferente y urgente, basados siempre en el principio pro persona en el término de veinticuatro (24) horas mediante el procedimiento que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 55.- DE LA SOLICITUD POR NUEVOS HECHOS.- En caso que la resolución definitiva determine no dar trámite a la solicitud, se debe dejar a salvo los derechos del solicitante para presentar una nueva solicitud de protección en caso de que exista información adicional o ante la presencia de nuevas circunstancias.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.- Las resoluciones y recomendaciones emitidas en el marco de la presente Ley, son de cumplimiento obligatorio.

Los funcionarios que mediante negativa o negligencia impidan la aplicación de las medidas de protección para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas sujetas a la presente Ley, incurren en el delito de violación de los deberes de los funcionarios y otros que según el caso sean aplicables, diligencias que deben ser iniciadas de oficio por el Ministerio Público. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 57.- DE LA REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a través de la Dirección General del Sistema de Protección debe remitir de oficio al Ministerio Público y de manera inmediata la denuncia en aquellos casos en que se constate el incumplimiento de las obligaciones generadas por la presente Ley por parte de las y los funcionarios y empleados públicos y toda autoridad civil y militar concernida en el alcance de la presente Ley, a efecto que se proceda a ejercitar la acción penal que corresponda.

TÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 58.- DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a través de la Dirección General del Sistema de Protección debe celebrar convenios de cooperación a fin de lograr el objetivo de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.

Puede celebrar estos convenios con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales humanitarias y con otros Estados, siguiendo los canales legales correspondientes que puedan facilitar recursos, asistencia técnica e incluso asilo o refugio

para salvaguardar la vida e integridad física y psicológica de quienes así lo necesiten.

ARTÍCULO 59- DE LOS OBJETIVOS DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN.- Los convenios de cooperación tienen, entre otros, los objetivos siguientes:

- 1) La asistencia técnica y financiera a las Secretarías de Estado e instituciones del Estado implicadas en el cumplimiento de la presente Ley;
- 2) La asistencia técnica y financiera de las Organizaciones de sociedad civil comprometidas en la temática de la presente Ley;
- 3) El fortalecimiento de las capacidades del personal de la Dirección General del Sistema de Protección y del Comité Técnico del Mecanismo de Protección para la atención en sus distintos ámbitos de trabajo;
- 4) El fortalecimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en materia de defensa de los derechos humanos;
- 5) La colaboración y asistencia recíproca con instituciones públicas y privadas;
- 6) La promoción, estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- 7) La investigación académica, la promoción de leyes, reformas necesarias en la legislación para mejorar la situación de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia y grupos en situación de vulnerabilidad; y,
- 8) Las demás que las partes convengan para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II**DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 60.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El acceso y la difusión de información relacionada con presente Ley debe ser de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones mediante las cuales la Dirección General del Sistema de Protección, otorgue medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección; por su naturaleza se consideran información reservada, para lo cual se debe seguir el procedimiento que así lo declare.

ARTÍCULO 61.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.- Toda la información relativa a la presente Ley sobre los casos individuales no debe ser incorporada en los Informes al público. Los informes especiales y anuales, a los que hace referencia la presente Ley por razón de la temática serán de carácter general.

TÍTULO V**DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 62.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS DE LA LEY.- En el término de tres (3) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y el Comisionado Nacional de Derechos Humanos en carácter de Asesor deben emitir los reglamentos y protocolos respectivos para su implementación.

En el mismo plazo el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe elaborar los protocolos relativos a las funciones específicas que le determina la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- DE LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización debe proceder en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ley, a convocar a los sectores integrantes del Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, a fin que celebren las asambleas generales donde se realicen la elección de sus respectivos representantes propietarios y suplentes. De igual manera debe requerir a las demás instituciones la acreditación de sus respectivos representantes.

ARTÍCULO 64.- DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA OPERADORES DE JUSTICIA.- Las instituciones del sector justicia deben efectuar las modificaciones a sus propios presupuestos para atender el rubro de medidas de protección para sus operadores.

Con el propósito de garantizar la independencia de los operadores de justicia, el Poder Judicial y el Ministerio Público deben organizar de manera progresiva un mecanismo de protección para jueces, magistrados, defensores públicos y fiscales, de conformidad a los principios, análisis de riesgo y estándares establecidos en la presente ley.

La Dirección General del Sistema de Protección debe coadyuvar con las instituciones del sector justicia para que éstas formulen sus asignaciones presupuestarias de manera efectiva y realista a la situación económica y del contexto del país.

ARTÍCULO 65.- DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN.- Para el efectivo cumplimiento de la presente Ley, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que asigne los recursos financieros suficientes y necesarios del Presupuesto General de la República. Asimismo debe destinar partidas presupuestarias complementarias.

Asimismo, el financiamiento para el Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos está constituido por los recursos y bienes siguientes:

- 1) Las contribuciones y subvenciones de instituciones;
- 2) Las donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de las que dará cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas y el órgano o persona que brinde la cooperación;
- 3) Los que les otorguen leyes especiales; y,
- 4) Los demás que obtengan a cualquier título.

ARTÍCULO 66.- DE LA CREACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN.- Créase el Fondo Especial para la Protección de defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, que deberá asignarse de forma inmediata con los recursos procedentes del Fondo de Seguridad Poblacional, una vez entrada en vigencia la presente Ley. La descripción y la ejecución del mismo están sujetas a un reglamento especial.

ARTÍCULO 67.- DE LA CONTINUIDAD EN LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.- Para garantizar la continuidad de los procesos desarrollados por el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, dos (2) representantes de las organizaciones de Derechos Humanos del Primer Consejo instalado se deben mantener en sus puestos y solamente serán sustituidos los restantes.

ARTÍCULO 68.- DE LA ASOCIACIÓN DE JUECES. La representación en el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos de la Asociación de Jueces y Magistrados, se entiende conferida tanto a la Asociación de

Jueces y Magistrados de Honduras, como a la Asociación de Jueces por la Democracia, quienes se deben turnar la titularidad y la suplencia durante el tiempo que permanezcan.

ARTÍCULO 69.- DE LA VIGENCIA.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO 011-2015

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo de 1985, la República de Honduras ratificó la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en peligro de Extinción "CITES", convención dentro de la cual se encuentra la madera de Caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

CONSIDERANDO: Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

CONSIDERANDO: Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar el Cupo Anual de Exportación, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (*Swietenia macrophylla*) a exportarse anualmente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr buena y sana administración en uso de las facultades que confiere la Ley y con fundamento en los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 116, 118 y 211, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210,

211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 956-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna de fecha 19 de diciembre del año 2003 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como Cupo Nacional de Exportación de Madera de la Especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2015, **la cantidad de CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUBICOS (4,066.70 M³).**

SEGUNDO: El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el numeral anterior, será de un año calendario, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Si las áreas afectadas están en áreas bajo contratos de manejo forestal, se deducirá el volumen extraído de la Corta Anual Permisible (CAP) del siguiente Plan Operativo Anual (POA).

CUARTO: Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo, publicando el mismo en la Página Electrónica Oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

ING. MISAEL ALSIDES LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.
SECRETARIA GENERAL



Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 018-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de mayo de 2015.

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 167-94 del 4 de noviembre de 1994 se creó la Dirección General de la Marina Mercante, cuya Ley Orgánica tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general las actividades marítimas, así como regular la administración a la que estará sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a su Ley Orgánica, la Dirección General de la Marina Mercante tiene como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que es preciso adoptar todas las acciones a perfeccionar la calidad de los servicios que presta la Dirección General de la Marina Mercante, para estar acordes con las regulaciones del Transporte Marítimo Internacional y marchar en armonía con la dinámica de la Industria Marítima.

CONSIDERANDO: Que con estos propósitos arriba enunciados, la Dirección General de la Marina Mercante, tomó la acción de revisar, establecer y orientar las líneas de funcionalidad y mando en el Organigrama Oficial de la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asuntos de su competencia para darle agilidad a la Administración.

PORTANTO:

La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades de que se encuentra investida y en aplicación a los Artículos 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 1, 5, 92 numeral 1) y 93 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el nuevo Organigrama de la Dirección General de la Marina Mercante, el cual se adjunta como Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento de la Secretaría de Defensa Nacional, el contenido de este Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

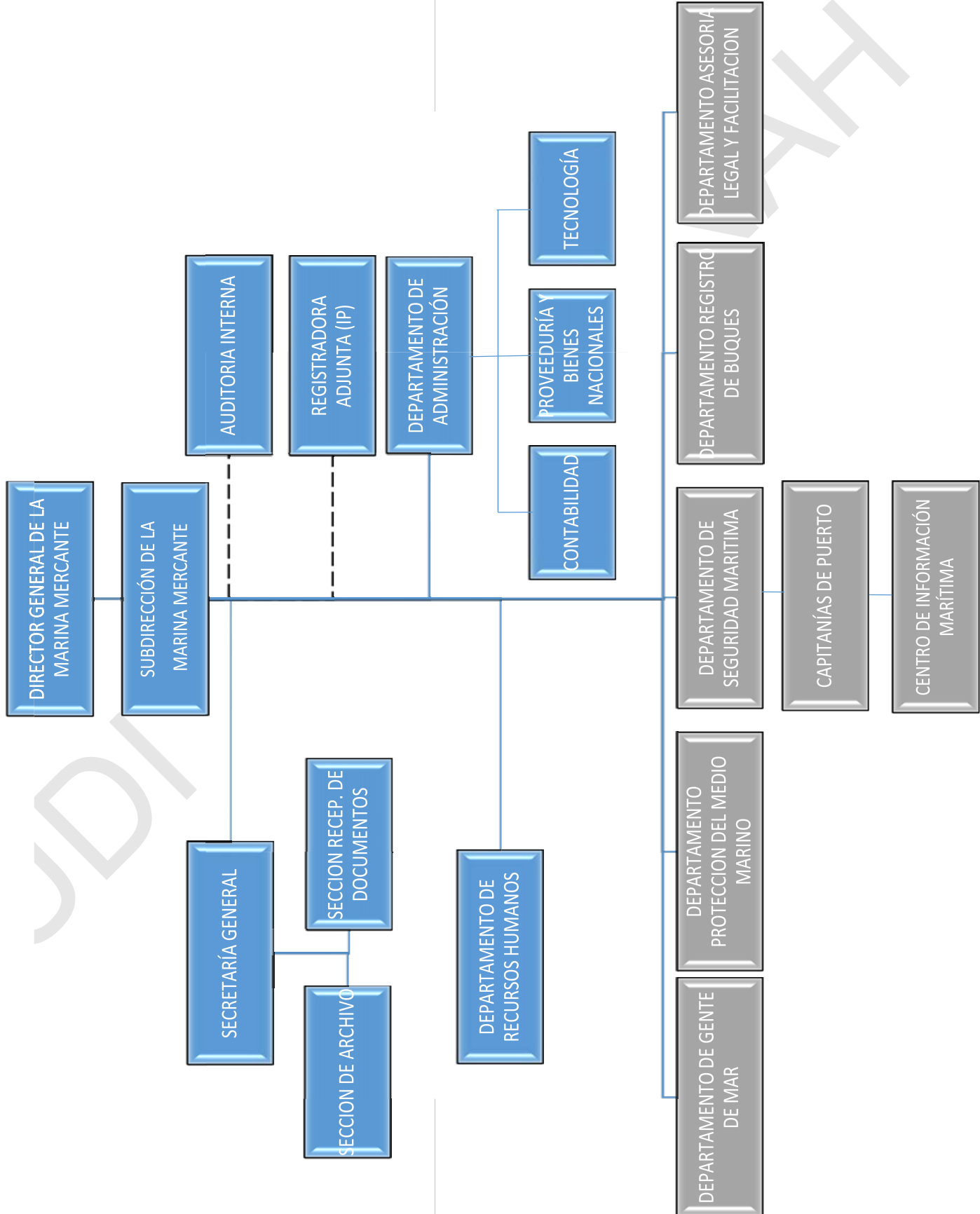
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ABOG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

ABOG. ANTONIO ARITA AGUILAR
SECRETARIO GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



Sección “B”

Comisión Nacional de Bancos y Seguros *Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CERTIFICA. La parte conducente del Acta de la Sesión No.998 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de abril de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios...** literal i) ... **RESOLUCIÓN GE No.447/22-04-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que con fecha 10 de septiembre de 2014, el abogado Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en su condición de apoderado legal de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), BANCO FICOHSA CBS,A.(antes Banco Citibank de Honduras, S.A.) y FICOHSA TARJETAS CT, S.A. (antes Cititarjetas de Honduras, S.A.), presentó ante la Secretaria de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito titulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, mediante el cual solicita autorización para realizar una fusión por absorción de sus representadas, siendo el BANCO FICOHSA la sociedad absorbente y BANCO FICOHSA CB, S.A. y FICOHSA TARJETAS CT, S.A., las sociedades absorbidas. La referida solicitud junto con la documentación que la acompaña, fue trasladada mediante auto del 16 de septiembre de 2014, a la Gerencia de Estudios para que emita el dictamen y proyecto de resolución y al Banco Central de Honduras, para que emitiese opinión de conformidad a lo que establece el Artículo 24 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Sistema Financiero, el cual señala que la fusión o la conversión de las instituciones del sistema financiero deberá ser autorizada por la Comisión, previa

opinión del Banco Central de Honduras, para lo cual actuará de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y, en lo que le fuere aplicable, en los artículos del 344 al 354 del Código de Comercio. **CONSIDERANDO(3):** Que previamente, la Comisión, mediante Resolución GE No.809/11-06- 2014 del 11 de junio de 2014, resolvió autorizar la transferencia de Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientas Veinte (5,858,420) acciones del capital social de Banco Citibank de Honduras, S.A., con un valor nominal de Cien Lempiras Exactos (L100,00) cada una, equivalentes a un monto total de Quinientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Lempiras Exactos (85,842,000.00), así como la transferencia de Trescientas Noventa y Nueve Mil Novecientas Noventa y Seis (399,996) acciones del capital social de la sociedad Cititarjetas de Honduras, S.A., con un valor nominal de Cien Lempiras Exactos (L100.00) cada una, equivalentes a un monto total de Treinta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L39,999,600.00), todas propiedad de la sociedad Citibank Overseas Investment Corporation, domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, a favor de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), derivado de lo cual esta Institución bancaria se convirtió en el accionista controlador de ambas Instituciones, Posteriormente, mediante Resoluciones GE No.1031/30-07-2014 y GE No.1032/30-07-2014, ambas emitidas el 30 de julio de 2014, la Comisión resolvió autorizar a BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. y CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A, el cambio de su denominación social a BANCO FICOHSA CB, S.A. y FICOHSA TARJETAS CT, S.A., respectivamente. Asimismo, mediante Resolución GE No.1218/08-09-2014, del 8 de septiembre de 2014, resolvió autorizar la incorporación de dichas Instituciones al Grupo Financiero Ficohsa. Es de mencionar, que la Comisión, mediante Resoluciones GE No.1156/21-08-2014 y GE No.1591/26-11-2014 del 21 de agosto y 26 de noviembre de 2014, respectivamente, resolvió en primer lugar, no objetar a Banco Citibank de Honduras, S.A. (ahora Banco Ficohsa CB, SA) la compra parcial de la cartera de créditos de consumo de la sociedad Cititarjetas de Honduras, S.A. (ahora Ficohsa Tarjetas, S.A.) por los montos de hasta US\$12,000,000.00 y L400,000,000.00, transacción que incluye cartera en su totalidad clasificada en categoría I y II conforme las normas de Clasificación de Cartera emitidas por este Ente Supervisor. Asimismo, se resolvió no objetar a BANCO

FICOHSA y CITIBANK DE HONDURAS, S.A. (ahora BANCO FICOHSA CB, S.A. la compraventa de activos y pasivos hasta por un monto máximo de Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), transacción que debía incluir únicamente cartera en su totalidad clasificada en categorías I y II conforme las Normas de Clasificación de Cartera emitida por este Ente Supervisor, más pasivos depositarios, operación que se efectúa bajo el término “sin recurso”, en el sentido que BANCO FICOHSA, en su condición de comprador, asume todo el riesgo crediticio, pasando a ser cartera propia de dicha institución, bajo su administración y seguimiento, debiendo formalizar los traslados y endosos de documentos de crédito a su favor.

CONSIDERANDO(4): Que del análisis preliminar realizado a la documentación presentada por los peticionarios, se determinaron aspectos a subsanar que permitieran contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondientes, razón por la cual la Secretaría General de la Comisión requirió al apoderado legal de los peticionarios, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles que vencieron el 26 de noviembre de 2014, subsanara aspectos relacionados, entre otros, con: el Proyecto de Escritura de Fusión, Acuerdos de Asambleas de Accionistas, Estudio de Fusión por Absorción, Estructura Accionaria de la sociedad absorbente, etc. En tal sentido, el 26 de noviembre de 2014, los peticionarios presentaron ante la Secretaría General de la Comisión, el escrito titulado “SE SOLICITA PRÓRROGA”, mediante el cual solicitaron prórroga de plazo para poder presentar la documentación requerida. Sobre esta solicitud, la Comisión, en auto notificado el 8 de diciembre de 2014, concedió la prórroga solicitada por un plazo de cinco (5) días hábiles, que vencieron el 15 de diciembre de 2014, fecha en la cual, los peticionarios presentaron escrito titulado “SE SUBSANA REQUERIMIENTO SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, atendiendo de manera parcial lo antes referido, señalando que presentarían posteriormente Certificaciones de las enmiendas a las Actas correspondientes a las Asambleas en referencia por medio de una manifestación. En tal sentido, el 29 de enero de 2015, los peticionarios presentaron escrito titulado “SE PRESENTAN ACTAS SUBSANADAS PARA SER INCLUIDAS EN SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN.”, a través del cual se complementó la documentación. No obstante, el análisis realizado conjuntamente por la Gerencia de Estudios, la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de

Ahorro y Préstamo y la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como por el Banco Central de Honduras, con base en la documentación que acompaña la subsanación de la petición, determinó que previo a la emisión del dictamen correspondiente, era necesario formular nuevamente un requerimiento a la sociedad peticionaria, para mejor proveer, a fin de corregir y aclarar aspectos relacionados con: amortización de valores correspondientes a gastos no recurrentes (asesorías externas específicas), las proyecciones financieras presentadas y sobre el tratamiento de las situaciones contingentes no contabilizadas (procesos legales pendientes). Dicho requerimiento fue notificado el 25 de marzo de 2015, para lo cual, los peticionarios presentaron el 27 de marzo de 2015, escrito titulado “SE PRESENTAN CIFRAS ACTUALIZADAS INCLUYENDO ENMIENDAS, ACLARACIONES Y ADICIONES. SE SOLICITA PRONTA RESOLUCIÓN.”, atendiendo lo requerido.

CONSIDERANDO (5): Que BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), fue constituido mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de junio de 1994, autorizado por el Notario Público Raimundo Orellana Pineda, e inscrita bajo el número diez (10) del tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. Por su parte, la sociedad mercantil actualmente denominada BANCO FICOHSA CB, S.A. (antes Banco Citibank de Honduras, S.A.), fue constituida originalmente bajo la denominación social de “Banco de la Exportación, S.A.”, mediante Escritura Pública número Veintidós (22), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC en fecha 19 de mayo de 1993 por el Notario J. Francisco Zacapa, e inscrita bajo el asiento número noventa (90) del Tomo doscientos ochenta y siete (287) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; modificada en cuanto a su denominación social a “Banco Uno, S.A.”, en Escritura Pública número ciento veintisiete (127) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa el veinticuatro (24) de junio del 2002 por el Notario Rigoberto Pacheco Reyes e inscrita bajo el asiento número cincuenta y cinco (55) del Tomo quinientos quince (515) del precitado Registro; fusionada por absorción con la sociedad mercantil “Banco Citibank de Honduras, S. A., previamente conocida como “Banco Cuscatlán de Honduras, S. A.”, aumentando su capital social a Quinientos Ochenta y Cinco Millones

Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L585,842,600.00), capital actual de la sociedad, mediante escritura pública número setenta y cuatro (74) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, en fecha once (11) de septiembre del año 2008 por el Notario René López Rodezno e inscrita bajo el asiento número setenta y nueve (79) del Tomo setecientos nueve (709) del precitado Registro. Finalmente, la sociedad denominada FICOHSA TARJETAS CT, S.A. (antes Cititarjetas de Honduras, S.A.), fue constituida originalmente bajo la denominación social de “Sociedad de Inversiones Aval-Card, S.A. de C.V.”, mediante Escritura Pública número Diecisiete (17), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC en fecha 30 de julio de 1991 por el Notario Marco Antonio Batres Pineda, e inscrita bajo el asiento número sesenta y ocho (68) del Tomo doscientos cincuenta y tres (253) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (6):** Que la fusión de las sociedades, BANCO FICOHSA, BANCO FICOHSA CB, S.A. y FICOHSA TARJETAS CT, S.A., para la que se solicita autorización, fue acordada por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de dichas Instituciones de la siguiente manera: a) BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA): Acuerdo adoptado en el Punto SEGUNDO del Acta No. 68 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco celebrada el 31 de julio de 2014; b) BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. (ahora BANCO FICOHSA, CB, S.A.): Acuerdo adoptado en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 31 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el 31 de julio de 2014; y, c) CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A. (ahora FICOHSA TARJETAS CT, S.A.): Acuerdo adoptado en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 18 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 31 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que en atención a lo que establecen los Artículos 347 y 349 del Código de Comercio, las sociedades peticionarias dieron cumplimiento al requisito de publicación de sus acuerdos de fusión, sobre los cuales podía ejercerse el derecho de oposición por parte de cualquier interesado dentro de los tres (3) meses siguientes a dicha publicación, plazo que venció el 14 de noviembre de 2014, al término del cual no se presentó ningún reclamo por parte de interesados. **CONSIDERANDO (8):** Que el peticionario, argumenta en su solicitud, que la fusión para la cual se solicita autorización, se justifica no solamente por el crecimiento de los saldos de las principales cuentas de los Estados Financieros

de BANCO FICOHSA como sociedad absorbente, sino también en un aumento de cobertura de segmentos de clientes e incorporación de nuevos productos que ampliarán en forma importante su oferta de servicios para financiamiento de consumo y la ampliación de programas de beneficios dirigidos a los tarjetahabientes. De la fusión resultará una institución financiera más diversa y con un mayor portafolio de productos y servicios. **CONSIDERANDO (9):** Que dentro de los acuerdos adoptados por las respectivas Asambleas de las sociedades participantes en el proceso de fusión se fijaron las bases que regirán la misma, dentro de las cuales se destacan: a) En virtud de la fusión por absorción, BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), adquirirá el total del patrimonio de BANCO FICOHSA CB, S.A. (antes Banco Citibank de Honduras, S.A.) y de FICOHSA TARJETAS CT, S.A. (antes Cititarjetas de Honduras, S.A.), asumiendo todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de dichas sociedades, las que también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirán todo su patrimonio a la sociedad absorbente; b) BANCO FICOHSA CB, S.A. (antes Banco Citibank de Honduras, S.A.) y FICOHSA TARJETAS CT, S.A. (antes Cititarjetas de Honduras, S.A.) como sociedades absorbidas quedarán disueltas sin liquidarse desde el momento en que la fusión sea ejecutada, sin necesidad de un proceso de liquidación y sus títulos y acciones quedarán cancelados; c) Contablemente la fusión se regirá por los Balances Generales de las sociedades fusionadas, cerrados al día treinta (30) de Junio del año dos mil catorce (2014), no obstante, los estados financieros de las sociedades al 30 de abril de 2015 servirán de base para la fusión. Previo a la misma, se registrarán todos los ajustes por activos no representativos de valor y se constituirán todas las provisiones requeridas para integrar las sociedades, si aún hubiere alguno pendiente; d) Las disponibilidades, inversiones y créditos existentes en los estados financieros de las sociedades absorbidas a la fecha de la fusión, pasarán a registrarse en la contabilidad de Banco Ficohsa como producto de la absorción. Todos los activos a absorber serán registrados a su valor económico, lo que implica que el efectivo se registrará a valor nominal y las inversiones a valor de mercado. Por otro lado, los créditos serán trasladados a la sociedad absorbente con sus respectivas reservas, según estén constituidas a la fecha del traslado; e) Los activos fijos se registrarán al valor contable. Terrenos, edificios e instalaciones se reflejan a su valor depreciado, al igual que los equipos y herramientas de oficina, así como los inventarios de papelería, materiales y otros que no resulten obsoletos y representen valor se cargarán a los resultados, previo a la fusión. **CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad

a lo que establece la solicitud de mérito, la fusión para la que se solicita autorización, generará sinergias y beneficios, desde perspectivas operativas, de negocio, recursos humanos, control de riesgos y funciones de control interno, las que se resumen de la siguiente manera: **1) Unificación de la estructura local, para las dos entidades bancarias, obteniendo con esto, menores costos operativos y una gestión más eficiente:** Banco Ficohsa calcula que la arquitectura de procesamiento y desarrollo de sus sistemas operativos opera con costos que son al menos 40% menores que el costo total de operación de Banco Citibank de Honduras, S.A. y Cititarjetas de Honduras, S.A.; **2) Reducción en los costos de manejo de instalaciones:** Banco Ficohsa calcula una reducción de al menos un 35% en el nivel de gastos asociados al manejo de instalaciones, con base en la optimización de los contratos de renta y la revisión de los servicios generales como por ejemplo, seguridad, limpieza y mantenimiento; **3) Reducción en los costos de tecnología/comunicaciones:** Calculada por Banco Ficohsa en aproximadamente 25%, en virtud que el Banco utiliza operadores de servicio locales y se introducirían mejores prácticas en procesos de comercialización de productos por medio de canales telefónicos, lo que también conlleva menores costos operativo; **4) Reducción en los gastos de servicios generales:** Banco Ficohsa espera una reducción de aproximadamente 30% en los gastos relacionados a tercerización de servicios para mantenimiento del portafolio de sus productos; **5) Mejora en la capacidad de oferta y entrega de productos financieros para los clientes actuales de Banco Citibank de Honduras, S.A. (acceso a sucursales, agencias, etc.); 6) Optimización de la red de distribución:** Se unificarán las estructuras administrativas, se actualizará la ubicación de los puntos de servicio y se optimizará la estructura de la red; **7) Acceso a canales alternos de servicios electrónicos (banca móvil) y alertas por transacciones:** Los recursos tecnológicos para servicios de banca móvil de Banco Ficohsa son sustancialmente más económicos que los de Banco Citibank. Como en otros casos, los servicios de banca móvil de Banco Ficohsa se prestan localmente, mientras que los de Banco Citibank y Cititarjetas se prestan desde el exterior con costos de procesamiento y comunicación más elevados; **8) Acceso a una red más amplia de cajeros automáticos:** La red de cajeros automáticos a que tienen acceso los clientes de Banco Ficohsa, incluyen la red propia (Ficored) y Banred 24, con 416 ATMs. Esta red se pondría al servicio de los clientes de Banco Citibank, además de los 19

ATMs con que cuentan actualmente, dándoles mayores opciones para la utilización de los dispensadores de efectivo, que tienen además un rango de funciones adicionales a las que actualmente tienen los clientes de Banco Citibank; **9) Ampliación del portafolio de productos con nuevos y mejorados beneficios:** Uno de los beneficios más importantes para Banco Ficohsa es la ampliación de su oferta de productos de crédito para consumo, derivada de la fusión con Banco Citibank y Cititarjetas; **10) Sinergias de Negocio:** a) Mejora en la capacidad de oferta y entrega de productos financieros para los clientes actuales de Banco Citibank de Honduras, S.A. (acceso a sucursales, agencias, etc.); b) Acceso a promociones de manera recurrente; c) Optimización de canales para envío de remesas desde Estados Unidos de América a Honduras; d) Aumento en la oferta de productos financieros complementarios y ahorro en los costos de administración; **11) Sinergias en el Recurso Humano:** a) El volumen de contrataciones anuales de Banco Ficohsa asegura estabilidad laboral a los colaboradores actuales de Banco Citibank y Cititarjetas, además les da acceso a una empresa con un buen ambiente laboral que la hace calificar como miembro de Great Place to Work; b) Capacitación continua del personal de carreras locales y/o regionales; c) Mejores prácticas en temas de Responsabilidad Social; d) Reducción en los costos de beneficios y compensación total; **12) Sinergias en el Control de Riesgos y Funciones de Control Interno:** a) Unificación de medidas de control y herramientas para controlar el riesgo del negocio; b) Unificación de las reglas de monitoreo de fraude que permitan fortalecer el control y minimizar el riesgo; c) Mejoras en la formulación de las estrategias de mercado; y, d) Ahorros en la administración general del negocio. **CONSIDERANDO (11):** Que para determinar el impacto que la fusión objeto de autorización tendría para los clientes de BANCO FICOHSA CB, S.A. (antes Banco Citibank de Honduras, S.A) y FICOHSA TARJETAS CT, S.A. (antes Cititarjetas de Honduras, S.A.), BANCO FICOHSA realizó una encuesta entre los mismos, cuyas principales conclusiones se resumen de la siguiente manera: **a)** En su mayoría los encuestados opinaron que la adquisición de Banco Citibank y Cititarjetas por parte de Banco Ficohsa, les afectaría positivamente (89% a favor y 11% en contra); **b)** Las principales razones por las cuales los clientes perciben una ventaja en dicha adquisición son que ahora tendrán mayor cantidad de puntos de servicio de atención y gestiones (agencias), que aplicarán mayores beneficios en sus tarjetas

de crédito y tendrán acceso a banca electrónica; c) El 98% de las personas encuestadas manifestaron que no cambiarían de institución bancaria como efecto de la adquisición de Banco Citibank y Citarjetas por parte de Banco Ficohsa; y, d) Entre el 2% que respondió que definitivamente cambiaría de institución bancaria, se basó en las características de los productos de Citi, mientras que una minoría justificó la decisión en el prestigio internacional de la marca y la atención personalizada que recibe en los servicios.

CONSIDERANDO (12): Que con base en los estados financieros remitidos por las propias Instituciones participantes de la fusión, con cifras al 28 de febrero de 2015, la situación financiera de las mismas, se resume de la siguiente manera: a) BANCO FICOHSA: Registra activos totales por L60,236,034,555.04 de los cuales L4,924,362,341.84 corresponden a las disponibilidades, L9,440,468,600.62 a inversiones, L39,610,164,461.28 a préstamos, descuentos y negociaciones, L4,070,196,067.69 a otros activos, L363,475,814.71 a activos eventuales, L973,234,547.28 a activos fijos, y L854,132,721.62 a cargos diferidos, contando adicionalmente con activos contingentes por L11,343,325,635.83. Por su parte, los pasivos totales de dicha institución a la misma fecha, ascienden a L52,073,674,288.55, de los cuales L7,815,080,624.58 corresponden a exigibilidades inmediatas, L29,392,514,906.88 a exigibilidades a término. L50,497,150.63 a otras exigibilidades, L12,622,476,906.95 a obligaciones bancarias, L152,828,456.99 a créditos diferidos, L1,891,718,200.77 a reservas de valuación y L148,558,041.75 a reservas eventuales, contando con pasivos contingentes por L11,343,325,635.83. Con respecto al patrimonio de BANCO FICOHSA a esa fecha asciende a un monto de L8,162,360,266.49, de los cuales L2,904,678,700.00 corresponden al capital social, L1,571,270,480.42 al superávit pagado, L2,151,768,053.42 a utilidades no distribuidas, L1,373,557,500.00 a obligaciones subordinadas a término y L161,085,532.65 a utilidades del ejercicio. Finalmente, cabe señalar que a esa misma fecha el Banco se ubica en el ranking del sistema de bancos comerciales en las siguientes posiciones: Primero en lo que respecta Activos totales, cartera crediticia, capital y reservas y utilidades; y tercero en lo que respecta a depósitos ordinarios del público; b) BANCO FICOHSA CB, S.A.: Registra activos totales por L7,086,734,524.03 de los cuales L839,059,361.15 corresponden a las disponibilidades,

L1,361,241,887.01 a inversiones, L3,955,695,301.42 a préstamos, descuentos y negociaciones, L467,815,893.89 a otros activos, L15,562,968.59 a activos eventuales, L400,835,058.99 a activos fijos y L46,524,052.98 a cargos diferidos, contando adicionalmente con activos contingentes por L3,576,541,610.94. Por su parte, los pasivos totales de dicha institución a esa misma fecha, ascienden a L6,174,133,966.06, de los cuales L380,718,264.77 corresponden a exigibilidades inmediatas, L5,128,954,752.70 a exigibilidades a término, L109,012,000.00 a obligaciones bancarias, L16,139,748.23 a créditos diferidos, L443,135,846.34 a reservas de valuación y L96,173,354.02 a reservas eventuales, contando con pasivos contingentes por L3,576,541,610.94. Con relación al patrimonio de BANCO FICOHSA CB, S.A., a esa fecha asciende a un monto de L912,600,557.97, de los cuales L585,842,600.00 corresponden al capital social pagado, L3,495,493.20 a la reserva legal, L323,133,909.84 a utilidades no distribuidas, y L128,554.93 a utilidades del ejercicio. Finalmente, a esa misma fecha, el Banco se ubica en el ranking del sistema de bancos comerciales en las siguientes posiciones: Noveno en lo que respecta a capital y reservas, décimo en activos totales y depósitos ordinarios del público, onceavo en cartera crediticia y dieciseisavo en utilidades; y, c) FICOHSA TARJETAS CT, S.A.: Registra activos totales por L1,648,188,862.18 de los cuales L136,968,612.75 corresponden a las disponibilidades, L10,241,550.00 a inversiones, L1,019,929,555.71 a préstamos, descuentos y negociaciones, L285,391,874.59 a otros activos, L897,986.95 a activos eventuales, L176,093,638.44 a activos fijos y L18,665,643.74 a cargos diferidos, contando adicionalmente con activos contingentes por L1,030,444,408.46. Por su parte, los pasivos totales de dicha institución a esa misma fecha, ascienden a L918,489,766.57, de los cuales L389,611,147.86 corresponden a exigibilidades inmediatas, L10,000,000.00 a otras exigibilidades, L319,992,036.23 a obligaciones bancarias. L173,930,186.00 a reservas de valuación y L24,956,396.48 a reservas eventuales, contando con pasivos contingentes por L1,030,444,408.46. El patrimonio de FICOHSA TARJETAS CT, S.A., a esa fecha asciende a un monto de L729,699,095.61, de los cuales L40,000,000.00 corresponden al capital social pagado, L8,000,000.00 a la reserva legal, L681,015,491.62 a utilidades no distribuidas, y L683,603.99 a utilidades del ejercicio.

CONSIDERANDO (13): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.179/11-02-2015 del 11 de febrero de 2015, autorizó a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), incrementar su capital social de Dos Mil Novecientos Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Lempiras Exactos (L2,904,678,700.00) con que cuenta actualmente a Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Diez y Seis Mil Novecientos Lempiras Exactos (L3,654,616,900.00), el cual se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013 por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L749,938,200.00). **CONSIDERANDO (14):** Que a la solicitud de mérito, se adjuntan proyecciones elaboradas por la propia Institución bancaria sobre los principales estados financieros de BANCO FICOHSA, como sociedad absorbente, con base en la fusión objeto de autorización, de las cuales se concluye lo siguiente: Balance General: En términos generales, la Institución estima una evolución positiva en los principales rubros del balance general, con un crecimiento promedio anual esperado de sus activos totales del 8.3% durante el periodo comprendido del año 2015 al 2018, impulsado principalmente por el crecimiento de la cartera crediticia y las inversiones. Dicho porcentaje, se presenta inferior al mostrado durante los años 2011 al 2014 del 21.58%. Por su parte, los pasivos proyectados revelan un crecimiento promedio anual de 8.4%, derivado del aumento de los depósitos en un promedio anual de 7.8%, inferiores a los porcentajes registrados durante el período 2011-2014 del 21.85% para los pasivos totales y de 19.48% para los depósitos del público. Por su parte, el patrimonio se proyecta con un crecimiento del 7.7% anual, impulsado por el incremento de las utilidades estimadas para el ejercicio, con un promedio anual del 21.9%, como resultado del crecimiento de la cartera. El comportamiento de las utilidades se muestra ligeramente superior al registrado durante los últimos años (2011-14) del 20.14%. Finalmente, las referidas proyecciones señalan indicadores de solvencia, rentabilidad, eficiencia y liquidez, positivos para el período proyectado, refiriendo un índice de Adecuación de Capital promedio de 13.88%. No obstante, el análisis realizado con base en la información financiera disponible al 28 de febrero de 2015, determinó un escenario de fusión en

el cual el Índice de Adecuación de Capital (IAC) de BANCO FICOHSA, una vez realizada la fusión objeto de autorización, pasa de 15.47% a 11.34%, derivado de la aplicación de los ajustes y reclasificaciones determinados en el último reporte de examen realizado a esa Institución con cifras al 30 de agosto de 2014, así como la incorporación de los activos de riesgo de las sociedades absorbidas, porcentaje que se muestra 1.34 puntos porcentuales sobre el mínimo legal vigente. **CONSIDERANDO (15):** Que el análisis realizado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, permite concluir que la estructura organizacional de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., (BANCO FICOHSA), como sociedad absorbente, cumple con los requerimientos básicos establecidos para la operatividad de una institución bancaria, lo que según argumenta el peticionario, derivado de la operación de fusión, no sufrirá cambios en la estructura de Gobierno, ni en el órgano de Vigilancia, cargos que serán desempeñados por personas que ya laboran en esa Institución, no obstante, se realizarán cambios en el área de consumo con la incorporación de personal que previamente laboraba en Banco Ficohsa CB, S.A. **CONSIDERANDO (16):** Que la Superintendencia de Bancos. Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, mediante informes del 22 de enero y 21 de abril de 2015, señala que es de la opinión que la operación de fusión de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) y BANCO FICOHSA CB, S.A. (antes Banco Citibank de Honduras, S.A.) es procedente, sin embargo, condicionada a que el peticionario aclare o mejore en un tiempo razonable, entre otras situaciones que ya son del conocimiento del Banco, los aspectos siguientes: 1) En el dictamen emitido por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, del 23 de junio de 2014 relacionado a la fusión, entre otros aspectos resuelven de manera condicionada la operación de concentración económica de esta operación, y se requiere al Banco herramientas cuantitativas y cualitativas que demuestren las ganancias en eficiencia que se vayan produciendo, así como la forma en que están siendo trasladadas a los consumidores finales en términos de precio y calidad. Esta situación va en concordancia con lo señalado en el último examen practicado a Banco Ficohsa con cifras al 31 de agosto de 2014, respecto de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero y del riesgo

operativo, dicho examen se encuentra en proceso de revisión final en esa Superintendencia, no obstante, éste y otros aspectos han sido discutidos con el Banco; 2) En el examen mencionado, se determinó insuficiencia de reservas para créditos de dudosa recuperación por L165,076,564.00, en vista del ocultamiento de la mora, de las cuales el 92% corresponden a tarjeta de crédito, En el caso de la fusión, y dado que Banco Ficohsa CB, S.A., su mayor portafolio es este tipo de crédito, corresponde señalar a Banco Ficohsa, que debe mejorar su gestión crediticia, en vista de los riesgos que asumirá con la incorporación de la cartera de la Entidad absorbida; adicionalmente discontinuar con las prácticas inadecuadas en el tratamiento de la mora; 3) Se ratifica requerimiento de mayo de 2014, de superar las deficiencias en sistemas de información, previo a realizar la fusión, ya que según el examen reciente continúa con situaciones de riesgo respecto de sus sistemas informáticos; 4) Aun cuando en el estudio de la fusión, se detalla la estructura organizacional del área de riesgos integral, en la cual se incluye una subgerencia de administración de riesgos, el Banco debe fortalecer esta misma, en vista que se ha determinado altas exposiciones y reiterados incumplimientos al marco legal, que exponen a la Institución a sanciones; 5) Es necesario mencionar al solicitante que en caso de existir situaciones contingenciales en la Institución absorbida y que pudieran resultar en obligaciones con efectos monetarios, esta situación deberá ser asumida por BANCO FICOHSA, conforme se menciona en el Artículo 344 del Código de Comercio. Adicionalmente, con respecto a las condiciones específicas solicitadas por BANCO FICOHSA para la fusión por absorción, la referida Superintendencia señala lo siguiente: a) Respecto al tratamiento de los gastos extraordinarios no recurrentes originados por el proceso de fusión y que sean registrados en la sociedad absorbida, corresponde aplicar el párrafo final del Artículo 344 del Código de Comercio; b) Sobre el tratamiento de los gastos ocasionados por el pago del pasivo laboral a los colaboradores de la sociedad absorbida para que se registren en el momento que se produzcan, es procedente, debiendo Banco Ficohsa quedar obligado al pago del pasivo laboral de los colaboradores no cesanteados; y, c) Una vez determinado totalmente el valor crédito mercantil (Goodwill), a registrar como activo intangible de la sociedad absorbente, el tratamiento según Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), requiere un proceso anual de valoración por deterioro cuyo resultado se aplica al valor registrado. El año 2015 es de transición a NIIF, por lo que

procede lo solicitado siempre y cuando en caso de determinarse ajustes al valor del crédito mercantil (Goodwill) al momento de que las NIIF tengan vigencia obligatoria, registre dicho deterioro. El crédito mercantil (Goodwill) es deducible del capital primario para efectos del Índice de Adecuación de Capital. **CONSIDERANDO (17):** Que la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, mediante opinión del 15 de enero de 2015, señala que sin perjuicio del dictamen que emita la Dirección de Asesoría Legal, la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y la Gerencia de Estudios, es de la opinión porque se declare con lugar la solicitud presentada por el abogado Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en su condición de apoderado legal de las sociedades BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) y FICOHSA TARJETAS CT, S.A. (antes denominada CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A.) en vista que presentó la documentación requerida para la operación de fusión por absorción entre sus representadas, No obstante lo anterior, y considerando que en el proceso de fusión por absorción interviene Banco Citibank de Honduras, S.A., hoy Banco Ficohsa CB, S.A., institución que mantiene emisiones vigentes, se debe requerir a la misma el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable a este tipo de operaciones, con el fin de mantener la seguridad y protección de los intereses de los inversionistas. **CONSIDERANDO (18):** Que la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión, mediante opinión del 21 de abril de 2015, señala que es del parecer porque se tengan por subsanados los aspectos señalados por la Comisión mediante Providencia de fecha 24 de marzo de 2015, así como las observaciones señaladas al borrador de Proyecto de Escritura de Fusión, el cual se considera conforme a derecho y es procedente su autorización. **CONSIDERANDO (19):** Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, mediante Resolución Número 05-CDPC-2014-AÑO-IX, aprobada en el Punto No. 5 de la sesión del Pleno No.25-2014 de fecha 23 de junio de 2014, resolvió tener por notificado, el proyecto de concentración económica consistente en la toma de control de Banco Citibank de Honduras, S.A. y Cititarjetas de Honduras, S.A., por parte del agente económico BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), a través de la adquisición de la totalidad de las acciones que los agentes económicos Citibank Oversean Investment Corporation y Yonder Investment

Corporation poseen en Banco Citibank de Honduras, S.A. y Cititarjetas de Honduras, S.A., sociedades mercantiles que son el objeto de adquisición, lo que le otorgaría a BANCO FICOHSA el control directo y exclusivo sobre dichas empresas que desarrollan actividades en el mercado financiero hondureño, particularmente en el mercado minorista. Asimismo, la referida Comisión autorizó de manera condicionada el proyecto de operación de concentración económica antes descrita, la cual estará sujeta al cumplimiento obligado, por parte del agente económico adquirente de diversos obligaciones de cumplimiento ante dicha Autoridad.

CONSIDERANDO (20): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Sistema Financiero, el Banco Central de Honduras mediante Resolución No.38-2/2015 del 5 de febrero de 2015, en atención al auto de la Comisión del 19 de septiembre de 2014, resolvió opinar favorablemente ante este Ente Supervisor respecto a la solicitud de autorización para la realización de una operación de fusión por absorción, siendo BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) la sociedad absorbente y BANCO FICOHSA CB, S.A. y FICOHSA TARJETAS CT, S.A., las sociedades absorbidas, opinión favorable que es extensiva a las reformas sociales que son consecuencia de dicha operación. La opinión emitida por el Banco Central de Honduras, hace referencia a que el análisis efectuado a la solicitud de mérito por las dependencias técnicas del Banco, concluye que técnica y legalmente la fusión es viable y que de materializarse la misma, la sociedad absorbente lograría ubicarse en una excelente posición financiera, contribuyendo a una mayor solidez del sistema financiero y a fortalecer la confianza del público. Asimismo, la referida opinión señala que la fusión vendría a fortalecer la estructura patrimonial y ampliaría la cobertura geográfica de BANCO FICOHSA, en cuanto a los productos financieros para los clientes actuales de las sociedades absorbidas y las operaciones de oferta de crédito para las áreas que representan un nicho de mercado, como el financiamiento al consumo, obteniendo al mismo tiempo ventajas en la economía resultantes del citado proceso.

CONSIDERANDO (21): Que con base a los resultados del análisis practicado a la documentación requerida para la autorización de la fusión de instituciones del sistema financiero, se determinó que desde el punto de vista operativo y financiero, la fusión es viable al considerar los siguientes aspectos:

a) A partir del año 2014, Banco Ficohsa se convirtió en el accionista controlador de las sociedades que serían absorbidas, las que se integraron posteriormente al Grupo Financiero Ficohsa, del que Banco Ficohsa es la Sociedad Responsable;

b) Al considerar la posición financiera y ubicación alcanzada por las instituciones involucradas en la operación, en el tiempo de operar en el Sistema Financiero, la institución fusionada estaría fortaleciendo su situación financiera c) La fusión traerá una ampliación de la red de Sucursales y de Cajeros Automáticos para sus clientes; y, d) La combinación de dos bancos con clientes meta y especialidades distintas, traerá oportunidades de crecimiento tanto en las carteras de crédito como en la generación de ingresos por servicios a una amplia base de clientes actuales de la organización que resulte de la fusión.

CONSIDERANDO (22): Que mediante Memorando **GESGE-ME-408/2015** de fecha 22 de abril de 2015 la Gerencia de Estudios emitió Dictamen, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar la fusión por absorción entre BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) como sociedad absorbente y BANCO FICOHSA CB, S.A. (antes Banco Citibank de Honduras, S.A. y FICOHSA TARJETAS GT, S.A. (antes Cititarjetas de Honduras, S.A.) como sociedades absorbidas, de conformidad a los acuerdos alcanzados en el Punto SEGUNDO, del Acta No.68 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO FICOHSA; en el Punto SEGUNDO, del Acta No.31 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO CITIBANK DE HONDURAS. S.A, (ahora BANCO FICOHSA CB, S.A.); y, en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 18 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CITITARJETAS DE HONDURAS. S.A. (ahora Ficohsa Tarjetas CT, S.A.), todas celebradas el 31 de julio de 2014. Lo anterior, en virtud de que la solicitud de mérito se ajusta al marco legal vigente, y los análisis realizados por la Comisión y el Banco Central de Honduras concluyen que la fusión es técnica y legalmente viable, y que la misma ubicará a la sociedad absorbente en los primeros lugares del sistema de bancos comerciales, en lo que respecta a activos, cartera crediticia, capital y reservas de capital, depósitos del público y utilidades, mejorando su posición en comparación con las que individualmente mantenían las sociedades que se fusionarán, contribuyendo a la solidez del sistema financiero y a fortalecer la confianza del público en

la sociedad absorbente. Derivado de lo anterior, las sociedades absorbidas quedarán disueltas sin liquidarse.

CONSIDERANDO (23): Que con fundamento en los dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios, la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Superintendencia de Valores y Otras Instituciones y la Dirección de Asesoría Legal, es procedente autorizar la solicitud de fusión de la que se ha hecho mérito.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 80 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 3), 4), 5) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 24 de la Ley del Sistema Financiero, Resoluciones GE No.809/11-06-2014 del 11 de junio de 2014 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y No. 38-2/2015 de fecha 5 de febrero de 2015 emitida por el Banco Central de Honduras.

RESUELVE. 1. Autorizar la fusión por absorción entre las sociedades BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) como sociedad absorbente y BANCO FICOHSA CB, S.A. (antes Banco Citibank de Honduras, S. A., y FICOHSA TARJETAS CT, S.A. (antes Cititarjetas de Honduras, S.A.) como sociedades absorbidas, de conformidad a los acuerdos alcanzados en el Punto SEGUNDO, del Acta No.68 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO FICOHSA, en el Punto SEGUNDO, del Acta No.31 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. (ahora BANCO FICOHSA CB, S.A.); y en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 18 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A. (ahora FICOHSA TARJETAS CT, S.A), todas celebradas el 31 de julio de 2014. Lo anterior, en virtud de que la solicitud de mérito se ajusta al marco legal vigente, y los análisis realizados por este Ente Supervisor y el Banco Central de Honduras concluyen que la fusión es técnica y legalmente viable, y que la misma consolidará a la sociedad absorbente dentro del sistema de bancos comerciales. **2.** Autorizar el proyecto de Escritura Pública de Fusión, que se anexa y forma parte de la presente Resolución. BANCO FICOHSA, como sociedad absorbente, deberá realizar el otorgamiento de la Escritura Pública de Fusión en el plazo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero, debiendo inscribir dicho instrumento en el Registro respectivo y una vez inscrita, remitir copia a la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras. **3.** La sociedad absorbente, BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos de fusión, deberá asumir los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas, y en tal sentido cualquier sanción derivada de incumplimientos al marco legal vigente que en su oportunidad se hayan impuesto o se impongan como resultado de las operaciones efectuadas por las sociedades absorbidas, así como cualquier otra obligación pendiente, deberán ser satisfechas por la sociedad absorbente. Asimismo, BANCO FICOHSA deberá constituir cualquier ajuste derivado del examen practicado a esa Institución por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con cifras al 31 de agosto de 2014, una vez que los mismos sean ratificados por este Ente Supervisor. **4.** BANCO FICOHSA, como sociedad absorbente, deberá: **1)** Realizar las acciones pertinentes para fortalecer su solvencia patrimonial acompañando el crecimiento ordenado de sus activos de riesgo, a fin de dar cumplimiento en todo momento a los requerimientos establecidos por este Ente Supervisor; **2)** Mejorar su gestión crediticia, en vista de los riesgos que asumirá con la incorporación de la cartera de las entidades absorbidas; adicionalmente debe discontinuar las prácticas inadecuadas en el tratamiento de la mora; **3)** Superar las deficiencias en sistemas de información, previo a realizar la fusión, ya que según el último examen realizado por este Ente Supervisor, continúa con situaciones de riesgo respecto de sus sistemas informáticos; y para lo cual se le solicita presentar a esta Comisión en el término de los 30 días contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta Resolución un plan que contenga las actividades para concluir la implementación del sistema de información a más tardar el 30 junio de 2016. **4)** Fortalecer el área de riesgos integral y la subgerencia de administración de riesgos, en vista que se han determinado altas exposiciones y reiterados incumplimientos al marco legal, que exponen a la Institución a sanciones. **5)** En caso de existir situaciones contingenciales en la Institución absorbida y que pudieran resultar en obligaciones con efectos monetarios, esta situación deberá ser asumida por BANCO FICOHSA, conforme se establece en el Artículo 344 del Código de Comercio; y, **6)** Con respecto a las emisiones vigentes de Banco Ficohsa CB, S.A., la sociedad absorbente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable a este tipo de operaciones, con el fin de

mantener la seguridad y protección de los intereses de los inversionistas. 7) Informar mensualmente a esta Comisión sobre el cumplimiento de los requerido por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, mediante Resolución Número 05-CDPC-2014-AÑO-IX. 5. Con respecto a las condiciones específicas solicitadas por BANCO FICOHSA para la fusión por absorción, esa Institución deberá atender lo siguiente: a) los gastos extraordinarios no recurrentes originados por el proceso de fusión serán registrados en la sociedad absorbente Banco Ficohsa; b) Es procedente que los gastos ocasionados por el pago del pasivo laboral debido a los colaboradores de la sociedad absorbida se registren en el momento que se produzcan, quedando BANCO FICOHSA obligado al pago del pasivo laboral de los colaboradores no cesanteados; y, c) Finalmente, con respecto a la solicitud de que una vez se haya determinado totalmente el valor crédito mercantil (Goodwill), se otorgue a este valor a registrar como activo intangible de la sociedad absorbente, tratamiento basado en las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF), el cual requiere un proceso anual de valoración por deterioro cuyo resultado se aplica al valor registrado, en vista que el año 2015 es de transición a NIIF, procede lo solicitado, condicionado a que en caso de determinarse ajustes al valor del crédito mercantil (Goodwill) al momento de que las NIIF tengan vigencia obligatoria, se registre dicho deterioro. 6. El Banco absorbente deberá informar al público en general a través de los medios de comunicación correspondientes, el inicio de actividades bajo su nueva situación jurídica, incluyendo su domicilio y las direcciones de sus sucursales o agencias y establecimientos, así como los nombres de éstas si los tuviere, el balance de apertura y los representantes de la misma. Asimismo, deberá comunicar el método para la extinción del pasivo, la absorción de los activos, pasivos y capital y reservas de capital de la institución absorbida, asumiendo sus derechos y obligaciones, y que el personal de la sociedad absorbida que pasa a formar parte de la absorbente conserva sus derechos. 7. Las Instituciones absorbidas, se obligan a cerrar todos los Libros Contables y No Contables y entregarlos en custodia a la sociedad absorbente, debiendo suministrar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Estados Financieros de Cierre y la información inherente a ellos, a la fecha en que se lleve a cabo la fusión, la cual deberá coincidir con el último día del mes en que ocurra, debiendo ser publicados, A partir de la fecha de la fusión, toda la información que legalmente están obligadas a suministrar a la Comisión, tanto BANCO FICOHSA CB, S.A. como FICOHSA TARJETAS CT, S.A.,

tendrá que suministrarla la sociedad absorbente. 8. BANCO FICOHSA deberá cumplir con lo establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros respecto a la relación que debe existir entre su capital y reservas de capital y la suma de las ponderaciones de riesgo de sus activos, así como el resto de la normativa vigente aplicable a sus operaciones. 9. Cancelar la licencia de operación como Instituciones del Sistema Financiero, de las siguientes sociedades: a) BANCO FICOHSA CB, S.A. (antes Banco Citibank de Honduras. S.A.); y, b) FICOHSA TARJETAS CT, S.A. (antes Cititarjetas de Honduras, S.A.). Asimismo, requerir a los representantes legales de ambas Instituciones, presentar copia a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de los instrumentos legales que acrediten la disolución de las sociedades por efectos de la fusión, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, 10. Que la Secretaría General de la Comisión extienda la respectiva certificación de la presente Resolución, con el fin de que el notario autorizante la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público correspondiente la cual, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional por cuenta de BANCO FICOHSA, debiendo inscribir el Instrumento Público en el Registro respectivo. 11. Hacer del conocimiento del Banco Central de Honduras, el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. 12. Que la Secretaria General de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al apoderado legal de los peticionarios para los efectos legales correspondientes. 13. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad.....F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

15 M. 2015.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 100-003/2015**

**“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA
PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN EN LOS
DEPARTAMENTOS DE COPÁN, CHOLUTECAY
FRANCISCO MORAZÁN, CON FONDOS DEL
CONVENIO ENEE-MESOAMÉRICA”**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS DE COPÁN, CHOLUTECAY FRANCISCO MORAZÁN, CON FONDOS DEL CONVENIO ENEE-MESOAMÉRICA”**.

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha hasta el día viernes 05 de junio de 2015, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de Un Mil Lempiras Exactos (L. 1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras, en la cuenta de ENEE # 12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **martes 23 de junio de 2015**, a las 9:30 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2015.

INGENIERO ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura
Productiva y Representante Legal de la Empresa
Nacional de Energía Eléctrica

15 M. 2015.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 100-004/2015**

**“PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DEL RAMO
DE AUTOMÓVIL, FIANZA Y CASCO MARÍTIMO DE
LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA”**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para el **“PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DEL RAMO DE AUTOMÓVIL, FIANZA Y CASCO MARÍTIMO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”**.

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha hasta el día viernes 05 de junio de 2015, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de Un Mil Lempiras Exactos (L. 1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras, en la cuenta de ENEE # 12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **miércoles 24 de junio de 2015**, a las 9:30 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2015.

INGENIERO ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura
Productiva y Representante Legal de la Empresa
Nacional de Energía Eléctrica

15 M. 2015.

Aviso de Licitación Pública

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SALUD

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 001-2015-SS
“SERVICIOS DE ALIMENTACION HOSPITALARIA, PARA EL
HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS, SAN PEDRO SULA”**

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 001-2015-SS, a presentar ofertas selladas para la Contratación de los Servicios de Alimentación Hospitalaria para el Hospital Dr. Mario Catarino Rivas de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Conforme al artículo 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 13 de mayo del 2015, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” www.honduscompras.gob.hn.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 22 de junio del 2015, hasta las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), en el Salón Barrenechea, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se reciban fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2015.

Dra. EDNAYOLANI BATRES
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

15 M. 2015.

Aviso de Licitación PúblicaREPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE SALUD**LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 002-2015-SS****“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD”**

La Secretaría de Salud invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 002-2015-SS, a presentar ofertas selladas para la Contratación de los Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaría de Salud.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Conforme al artículo 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 13 de mayo del 2015, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” www.honduscompras.gob.hn.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 22 de junio del 2015, hasta las dos de la tarde (2:00 P.M.), en el Salón Barrenechea, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se reciban fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las dos de la tarde (2:00 P.M.), en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2015.

Dra. EDNAYOLANI BATRES
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

15 M. 2015.

Aviso de Licitación Pública**LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 004-2015-SS
“Adquisición de Servicios de Cable e Internet para uso de la
Secretaría de Salud”**

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 004-2015-SS, a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Servicios de Cable e Internet para uso de la Secretaría de Salud”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Conforme al artículo 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 06 de mayo del 2015, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” www.honduscompras.gob.hn.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 15 de junio del 2015, hasta las 10:30 A.M., en el Salón de Barrenechea, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se presenten fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las 10:30 A.M., el mismo día de recepción de las ofertas y en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo del 2015.

DRA. EDNAYOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

15 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SILICATO DE POTASIO**, compuesto por los elementos: **27% POTASIO DISPONIBLE (K2O), 49% SILICIO DISPONIBLE (SiO2)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **CHENGDU TALENT CHEMICAL Co. LTDA/CHINA**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., NUEVE (09) DE ABRIL DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FULLMINA 60 SL**, compuesto por los elementos: **60% DE 2.4-D**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Nota Marginal: Modificación al Registro: Eliminación de los orígenes México y Estados Unidos de América.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE ABRIL DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice la renovación al Registro del producto de nombre comercial: **KOLTAR 12 EC**, compuesto por los elementos: **12% OXYFLUORFEN**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DITHANE NT 80 WP**, compuesto por los elementos: **80% MANCOZEB**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTA MARGINAL: MODIFICACIONES: ELIMINAR EL ORIGEN FRANCIA Y AMPLIACIÓN DE PRESENTACIONES COMERCIALES 400, GR-450-700-750-800-GR-900-GR-25 KG.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1061-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN”**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de agosto de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de enero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **P.J. 06012014-6**, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**, con domicilio en la aldea de Hierba Buena, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 882-2014 de fecha 28 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**,

con domicilio en la aldea de Hierba Buena, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidades Las Tablas, La Abrea y Monte Redondo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea de Hierba Buena, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas

las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento

de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES LAS TABLAS, LA BREA Y MONTE REDONDO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2015.



REPÚBLICA DE HONDURAS



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y
Alcantarillados (SANAA)
“BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA (BCIE)
PROSAGUA 1746-A
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
SANAA-PROSAGUA-002-2015
Modalidad: Co-Calificación
Consultores Individuales

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la Contratación de consultoría para la supervisión, asesoría técnica y administrativa externa en la ejecución del proyecto “Construcción de las mejoras al Abastecimiento de Agua Potable del municipio de Corquín, departamento de Copán” SANAA-PROSAGUA-002-2015 bajo la modalidad de Co-Calificación.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

- 2.1 El Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados SANAA, es un organismo especializado en la ejecución de proyectos de agua potable así como de alcantarillado sanitario, tanto a nivel urbano como rural, con una experiencia profesional de 53 años. Con proyecto en funcionamiento en todo el territorio nacional. Cuya finalidad es garantizar el buen uso de los recursos de las comunidades a través de los principios de economía, eficiencia y transparencia.
- 2.2 El SANAA, a través de PROSAGUA, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas a Consultores individuales para la contratación requerida.
- 2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

- 3.1 El objetivo del presente concurso es la supervisión con un debido control técnico y financiero del contrato

de construcción del proyecto bajo las normas aceptables de ingeniería, logrando que se realice el proyecto de conformidad al presupuesto, especificaciones y planos por parte del ejecutor.

- 3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición a consultores individuales interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas. Dicha información estará disponible a partir del día **lunes 11 de mayo de 2015 hasta el día lunes 25 de mayo del 2015**. Podrán ser adquiridos en días hábiles en el horario de **7:30 A.M. hasta las 3:30 P.M.**, mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, ubicadas en 1ra. avenida, 13 Calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; e-mail: www.sanaalicitaciones@hotmail.com; Apartado Postal 437, Tegucigalpa, previo pago de la cantidad de **Ochocientos Lempiras Exactos (L. 800.00)**. **EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS NO ES REEMBOLSABLE.**

- 3.3 Como requisito obligatorio se requiere la asistencia por parte de cada Oferente a la visita de campo el día **martes 26 de mayo del 2015 a las 10:30 A.M.**, teniendo como punto de reunión frente a la Alcaldía Municipal del municipio de Corquín, departamento de Copán”. Para informarse sobre el proyecto “Construcción de las Mejoras al Abastecimiento de Agua Potable del municipio de Corquín, departamento de Copán”, y datos generales de este proceso de adquisición, puede visitar los sitios web: www.honducopras.gob.hn y www.sanaa.hn. Cualquier consulta relacionada con la visita de campo comunicarse al Teléfono (504) 2227 - 5950 de la Unidad Ejecutora PROSAGUA.

- 3.4 Las propuestas para este concurso serán dirigidas al Ing. Luis Eveline, Gerente General y Representante Legal de SANAA. Los sobres conteniendo las ofertas serán recibidas a más tardar el día **viernes 26 de junio de 2015, hasta las 9:30 A.M.**, en la dirección física siguiente: Sala de Conferencias Gerencia General de SANAA, 1ra. avenida, 13 calle, Comayagüela, M.D.C. El correo electrónico es: sanaalicitaciones@hotmail.com Tel: PBX 2237-8551 extensión (190) Fax: 2237-8552.

Comayagüela, M.D.C., 5 de mayo del 2015.

Ing. Luis René Eveline Hernández
Coordinador Comité Ejecutivo
SANAA

15 M. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.266-2015.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de marzo del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de marzo del dos mil catorce, misma que corre al expediente administrativo número **PJ-05032014-551**, por la Abogada **SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HOTELES PEQUEÑOS DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar la reformada de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.3093-2014** de fecha 22 de diciembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.704-2005, de fecha 14 de julio del 2005, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, concedió personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN HOTELES PEQUEÑOS DE HONDURAS**, asimismo aprobó sus Estatutos, inscrita bajo el número 69 tomo 373, del Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que las reformas a los Estatutos no contienen disposiciones violatorias a la Constitución y demás leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, siendo procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil

catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 15, 16, 17, 18, 20 literal a) de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN HOTELES PEQUEÑOS DE HONDURAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de los Estatutos de la **“ASOCIACIÓN HOTELES PEQUEÑOS DE HONDURAS”**, en los Artículos 2, 9, 12 inciso c) y 29, los que se leerán de la forma siguiente: **ART. 2.-** Para efectos de la aplicación de los presentes estatutos se considerarán en la categoría de **HOTEL PEQUEÑO, PEQUEÑO HOTEL o POSADA RURAL** aquellos establecimientos que se dediquen a la actividad turística y llenen los siguientes requisitos: Tamaño: 3 a 50 habitaciones. Ubicación: Que se ubiquen preferentemente en rutas turísticas establecidas y con un flujo regular de ocupación. Servicios: Que brinde fundamentalmente el servicio de alojamiento y cuente con medios de comunicación. Personal: Que el personal a su servicio sea entre 2 y 15 empleados. Estabilidad: Que los propietarios sean nacionales o extranjeros con más de cinco años de residir en el territorio nacional. **ART. 9.-** Tendrán el carácter de Socios Activos todos aquellos establecimientos que se dediquen a la actividad turística, fundamentalmente al servicio de alojamiento, ubicados preferentemente en rutas turísticas establecidas, que tengan 3 a 50 habitaciones y un flujo regular de ocupación: cuyos propietarios sean nacionales o extranjeros con más de cinco años de residir en el territorio nacional, que presenten solicitud de ingreso y cumplan todos los requisitos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos. **ART. 12.-... c)** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, las extraordinarias incluyen el pago de páginas web USD\$ 50.00. **ART. 29.-** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria y durará en funciones dos (2) años, no pudiendo ser reelectos en periodos consecutivos.

SEGUNDO: ASOCIACIÓN HOTELES PEQUEÑOS DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros

juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que están siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN HOTELES PEQUEÑOS DE HONDURAS**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

QUINTO: Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) a efecto de ser agregada al expediente administrativo que obra en dicha dependencia.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los ingresos equidad social y racionalización del gasto público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2015.

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

SECRETARÍA DE SALUD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 003-2015-SS

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS” PARA HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 003-2015-SS, a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS” PARA HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Conforme al Artículo 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 14 de mayo del 2015, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” www.honducompras.gob.hn.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 23 de junio del 2015, hasta las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), en el Salón Barrenechea, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se reciban fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2015.

Dra. EDNA YOLANI BATRES
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

15 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice. **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **TECNOSISTEMAS PRIDESSA, S.A. (TECNO)**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 283-2015 de fecha 09 de marzo del 2015, en vista que el Contrato de Distribuidor de fecha 23 de enero del 2015, fecha de vencimiento: hasta el 23 de enero del 2017. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 001-2015

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 001-2015

15 M. 2015

CONVOCATORIA

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo de 2015

Señores Accionistas **PC LEGAL HONDURAS, S.A. DE C.V.**

Por medio de la presente, se les está convocando a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la empresa **PC LEGAL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, que tendrá lugar en las oficinas de **PACHECO COTO**, en **SAN JOSÉ, COSTA RICA**, ubicadas en Forum dos (2), edificio Pacheco Coto, cuarto piso, Santa Ana, a las nueve de la mañana en punto (9:00 A.M.), del día jueves cuatro (4) de junio del año dos mil quince (2015), en caso de no contar con el quórum necesario, la misma se realizará el día siguiente, viernes cinco (5) de junio del año dos mil quince (2015), a las diez de la mañana en punto (10:00 A.M.), con los socios que asistan, por lo que se declarará

válidamente instalada la Asamblea.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- Punto Primero:** Verificación del Quórum.
- Punto Segundo:** Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- Punto Tercero:** Elaboración del listado de presencia y firma de los socios presentes y representados.
- Punto Cuarto:** Instalación de la Asamblea
- Punto Quinto:** Discusión, aprobación de los Estados Financieros del año 2014.
- Punto Sexto:** Revocatoria y nombramiento de miembros del Consejo de Administración y Comisario, modificación de la Escritura Social, específicamente las cláusulas décimo cuarto, décimo quinta y vigésimo primera.
- Punto Séptimo:** Lectura, discusión y aprobación del Acta de la presente Junta.

Presidente del Consejo de Administración
PC LEGAL HONDURAS, S.A. DE C.V.

15 M. 2015

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes y materias primas.

La Abog. **MARÍALILIANAAGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA AMINOÁCIDOS**, compuesto por los elementos: **45% AMINOÁCIDOS TOTALES (NITRÓGENO ORGÁNICO 6%)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A. / HONDURAS**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidos (22) de abril del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes y materias primas.

La Abog. **MARÍALILIANAAGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SUPER SPREAD 200**, compuesto por los elementos: **80% ALKYL POLYOXYTHYLENE AND GLYCOLS**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BELLROD CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de abril del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2015

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**. Que en fecha 23 de enero de 2015, el Abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 011-15, pidiendo que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y en consecuencia se decrete la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento. En relación con el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, correspondiente año 2015, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ

SECRETARIA ADJUNTA

15 M. 2015

[1] Solicitud: 2015-003577

[2] Fecha de presentación: 26/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO

[4.1] Domicilio: COL. ALAMEDA, 13 y 14 Av., 4 CALLE NO. EDIF. # 1314, S.P.S. CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ODEF Y DISEÑO



ORGANIZACIÓN
DE DESARROLLO
EMPRESARIAL FEMENINO
ODEF.

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios educativos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUIDO JOSUÉ FAJARDO LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No se protege la frase Organización de Desarrollo Empresarial Femenino.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A, 15 M. y 1 J. 2015

Marcas de Fábrica

- 1/ No. Solicitud: 7430-15
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PROCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PROCERES, BOULEVAR MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUNTOS LAFISE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-15
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "PUNTOS".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 7432-15
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PROCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PROCERES, BOULEVAR MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASISTENCIA LAFISE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

- 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-15
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "ASISTENCIA".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 7431-15
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PROCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PROCERES, BOULEVAR MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO LAFISE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-15
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 16 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-009358
 [2] Fecha de presentación: 03/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATREVETE A VIVIR EL ESPIRITU BARENA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cervezas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Carlos Virgilio Umanzor Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul y amarillo, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. Señal de propaganda que se usará con la marca barena registro 95517 (CL 32).

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M. 1 y 16 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-009359
 [2] Fecha de presentación: 03/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA TE LLAMA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:

Cervezas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Carlos Virgilio Umanzor Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul y amarillo, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. Señal de propaganda que se usará con la marca barena registro 95517 (CL 32).

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M. 1 y 16 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010135
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA; HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACTI MALTA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Carlos Virgilio Umanzor Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2015
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M. 1 y 16 J. 2015.

1/ Solicitud: 5704-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMESA SALUD Y ETIQUETA




6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2015.

1/ Solicitud: 5705-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMESA SALUD Y ETIQUETA




6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

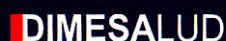
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2015.

1/ Solicitud: 5702-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMESA SALUD Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como aparecen en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-005703
 [2] Fecha de presentación: 06/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIMESA SALUD Y ETIQUETA




[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-006966
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIEN PLANCHADITO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLANCHADITO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Planchado de todo tipo de prenda de vestir en general de todo tipo textil.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, anaranjado, verde, blanco y negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 15 M. 2015.